



**Gerencia Seccional V- Barranquilla
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Valledupar
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República**

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar**

**DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal**

**IVÁN DE JESÚS SIERRA PORTO
Gerente Seccional**

Maribel Cortés Velásquez - Profesional Especializado Grado 03
Vilma Cecilia Suárez Blanco - Profesional Especializado Grado 03 (e)
Claudia Patricia Bustamante Díaz - Profesional Especializado Grado 03
Liceth Patricia Reales López - Profesional Universitario Grado 02 (e)

Auditores

Barranquilla, 3 de diciembre de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal	11
2.3.	Proceso de Contratación	13
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	18
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	24
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	30
2.7.	Proceso de Talento Humano.....	36
2.8.	Control Fiscal Interno.....	37
2.9.	Atención de Denuncias de Control Fiscal	38
2.10.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	38
2.11.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	51
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	54
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	65
5.	ANEXOS	71
5.1.	Anexo nro. 1: Tabla de Reserva.....	71

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional V y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Valledupar, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Valledupar, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional V. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Valledupar, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, a la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Valledupar, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Financieros

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos correspondientes, los estados financieros de la Contraloría Municipal de Valledupar, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2019 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

Esta opinión está basada en el hallazgo identificado en el numeral 2.1.2.1, teniendo en cuenta que el valor de la inconsistencia detectada asciende a \$30.000.000 lo que representa el 3% del total del activo, pasivo más patrimonio.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Valledupar

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión fue **Buena**, en consideración a que la estructura de las cuentas y las transacciones están conforme a los principios de contabilidad pública, los bienes y recursos se encuentran debidamente amparados a través de pólizas de seguros, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos contables, la Contraloría aplicó el nuevo marco normativo para entidades de gobierno vigente para el año 2019.

No obstante, la Entidad presentó sobrestimación en la cuenta 2701 Litigios y demandas por valor de \$30.000.000; un inadecuado registro en la cuenta 3145 Impactos por la transición al nuevo marco normativo por valor de \$763.602.027, y debilidades en la presentación de las notas a los estados financieros.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó **Excelente** gestión, debido a que la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el estatuto de presupuesto del Municipio de Valledupar y el Decreto 111 de 1996.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión fue **Buena**, en cuanto a la planeación, ejecución y resultados del proceso

contractual, los contratos celebrados apuntaron al cumplimiento de la misión de la Entidad, observando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto único reglamentario 1082 del 2015 y demás normas concordantes.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión del proceso de participación ciudadana de la Contraloría fue **Regular**, en consideración a que en los requerimientos evaluados se observó el archivo de una petición sin acto administrativo motivado de desistimiento tácito que señala la Ley 1437 de 2011, artículo 17, sustituido por la Ley 1755 de 2015, artículo 1; en dos peticiones excedió el término para el traslado por competencia y en ocho denuncias excediendo el término de seis meses señalados en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 para dar respuesta definitiva y de fondo al ciudadano.

Se observaron debilidades en los informes semestrales de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos elaborados por la Oficina de Control Interno y errores en la información reportada en el formato 15 del SIREL que hacen parte de las inconsistencias en la rendición de la cuenta.

De otra parte, la Contraloría realizó actividades de divulgación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana, que permitieron la democratización de su gestión pública y el correspondiente control ciudadano

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión del proceso auditor de la Contraloría fue **Buena**, por cuanto cumplieron con el PGAT 2019, se observó aplicación de los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial en lo referente a la selección de la muestra, elaboración del plan y actas de mesas de trabajo, configuración de hallazgos con los cuatro elementos; los informes definitivos fueron enviados al Concejo Municipal y cargados en el sitio web de la Contraloría.

Así mismo, se observó una cobertura del 80% en cuanto a cantidad de sujetos de control auditados y cumplieron con las acciones del plan de mejoramiento con la AGR a excepción de la relacionada con el cumplimiento del término para el traslado de hallazgo, por lo cual se configuró un hallazgo administrativo.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión del proceso fue **Regular** teniendo en cuenta los hallazgos establecidos en el presente informe, entre ellos, la existencia de procesos con declaratoria de prescripción, caducidad y en riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal de las vigencias 2014, 2015 y 2016, situaciones que puede conllevar a no lograr comprobar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y

al resarcimiento del daño causado al patrimonio público.

1.2.9. Proceso de Talento Humano

La gestión fue **Buena**, considerando que el proceso de liquidación y cancelación de nómina presentó un buen manejo, el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal durante la vigencia fue oportuno; el plan de capacitación fue elaborado de conformidad con lo normado, incluyó y desarrolló las necesidades de los funcionarios y ejecutó para capacitación un porcentaje del 2.2% del presupuesto aprobado. La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente.

1.2.10. Control Fiscal Interno

El concepto de la evaluación fue favorable, dando un porcentaje total de evaluación del 93%, con un nivel de riesgos de la calidad y la eficiencia bajo, en razón que la Entidad tiene establecidos controles que minimizan el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y garantizaron una adecuada gestión fiscal.

1.2.11. Plan de Mejoramiento

La gestión fue **Regular**, en consideración a que la Entidad cumplió el 74%, de las acciones correctivas evaluadas, lo que permite concluir su incumplimiento de acuerdo con los lineamientos del MPA 9.1.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Valledupar, correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional V, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, con opinión de los estados contables con salvedades y una calificación total de 77,7559 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



IVAN DE JESUS SIERRA PORTO
Gerente Seccional V – Barranquilla

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019

Cifras en pesos

Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2019	Justificación para su selección
Depósitos en instituciones financieras	77,934,685	Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	163,994,988	
Otras cuentas por cobrar	1,620,306	
Terrenos	187,579,858	
Edificaciones	584,729,212	
Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr)	355,522,242	
Bienes y servicios pagados por anticipado	4,365,103	
Adquisición de bienes y servicios nacionales	63,321,116	
Recursos a favor de terceros	3,007,864	
Otras cuentas por pagar	4,253,500	
Beneficios a los empleados a corto plazo	253,640,763	
Beneficios a los empleados a largo plazo	68,905,371	
Litigios y demandas	30,000,000	
Capital fiscal	48,135,413	
Impactos por la transición al nuevo marco de regulación	-279,330,611	
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	3,346,855	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencia 2019 y Estado de Resultados.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría Municipal de Valledupar, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, Formato 1 – Catálogo de Cuentas vigencia 2018-2019, y Estado de la situación financiera a 31 de diciembre de 2019, donde se refleja que:

El Activo aumentó en \$274.813.174 equivalente al 37% en comparación al año 2018, presentando variaciones en los grupos Efectivo, Cuentas por Cobrar, especialmente en las cuentas por cobrar que su aumento fue en \$163.288.196.

El pasivo aumentó \$153.052.097 equivalente a un 53% respecto a la vigencia 2018, se encuentra representado por las cuentas: 2401 Adquisición de bienes y servicios nacionales por \$63.321.116, 2407 Recursos a Favor de Terceros por \$3.007.864;

Descuentos de nómina por \$17.680.357, 2436 Retención en la fuente e impuesto de timbre por \$3.528.627 y 2490 otras cuentas por pagar por \$4.253.500.

El saldo de la vigencia 2019 del patrimonio fue de \$578.292.776, lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018-2019

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2018		Saldo Final 2019		Variación	%
1	Activos	747.817.602	100%	1.022.630.776	100%	274.813.174	37%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	153.350.067	21%	77.934.685	8%	-75.415.382	-49%
13	Cuentas por cobrar	2.327.098	0%	165.615.294	18%	163.288.196	7017%
16	Propiedades, planta y equipo	592.140.437	79%	774.715.695	76%	182.575.258	31%
19	Otros activos	0	0%	4.365.103	0%	4.365.103	100%
2	Pasivos	291.285.501	100%	444.337.598	100%	153.052.097	53%
24	Cuentas por pagar	55.374.234	19%	91.791.464	21%	36.417.230	66%
25	Beneficios a los empleados	235.911.267	81%	322.546.134	73%	86.634.867	37%
27	Provisiones	0	0%	30.000.000	7%	30.000.000	100%
29	Otros pasivos	0	0%	0	0%	0	0%
3	Patrimonio	456.532.100	100%	578.292.776	100%	121.760.676	27%
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	456.532.100	100%	578.292.776	100%	121.760.676	27%

Fuente Formato F-01 SIREL Vigencias 2018-2019, Estado de situación financiera, elaboración propia

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La estructura de las cuentas y transacciones se encontraron conforme a los principios de contabilidad pública, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

En cuanto a las cuentas por cobrar, se encuentra un saldo de \$165.615.294, que corresponde a saldos pendientes de recaudar en la vigencia 2019, por Cuotas de Auditaje de los Sujetos de Control y los cuales la Contraloría realizó gestiones de cobro y en el mes de febrero del 2020 fue cancelado por parte de sus sujetos de control en su totalidad.

La propiedad, planta y equipo se encuentra registrada atendiendo las normas establecidas para el reconocimiento, medición y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, atendiendo las nuevas disposiciones

impartidas por la Contaduría General de la Nación. Es de aclarar que debido a la realización de la auditoría virtual según Resolución Orgánica nro.05 de junio de 2020, no fue posible realizar inventario físico.

Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.

En cumplimiento de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, la jefe de la Oficina de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, obteniendo calificación de 4.3 sobre 5.0 se encuentra en el rango de Adecuado, lo cual de acuerdo a la revisión realizada por la Auditoría esta calificación se encuentra acorde toda vez que el proceso contable obtuvo una calificación dentro del rango de bueno debido a que de la revisión se presentaron tres hallazgos que no afectaron la situación financiera de la entidad.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que hubo un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública vigente, excepto por las siguientes situaciones:

2.1.2.1. Hallazgo Administrativo, por sobreestimación en la cuenta 2701 litigios y demandas.

La Contraloría Municipal de Valledupar en la cuenta 2701 litigios y demandas, contaba a 31 de diciembre del 2019 con un saldo por valor de \$30.000.000, el cual correspondía a un proceso en contra de la Contraloría, el cual a 31 de diciembre se encontraba en etapa probatoria de primera instancia, por lo tanto, no debe ir registrado en esta cuenta, ya que no existe la certeza que se falle en contra del Ente de Control.

Lo anterior, desconoce lo indicado en el numeral 1.2.1 del Instructivo nro. 001 del 17 de diciembre de 2019, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019 - 2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable y Resolución 116 del 06 de abril de 2017. Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conlleva a sobrestimación del saldo de la cuenta.

2.1.2.2. Hallazgo Administrativo, por inadecuado registro contable.

La cuenta 3145 Impactos por la transición al nuevo marco normativo presentaba un saldo a diciembre 31 de 2019 por valor de \$763.602.027, el cual debió ser

trasladado a la cuenta 31090101 utilidad o excedentes acumulados el 01 de enero de 2019, conforme lo establece el Instructivo No. 001 del 17 de diciembre de 2018, en el Numeral 3 Reclasificación de saldos para la iniciación del periodo contable del año 2019.

Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conlleva a la presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.

2.1.2.3. Hallazgo Administrativo, por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.

Las notas a los estados financieros de la Contraloría Municipal de Valledupar, aunque fueron presentadas, no cumplen con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016, "Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable" y numeral 6.4.1 Selección de la información del Marco Conceptual Versión 2015.01.

Lo anterior debido a que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, más no proporcionan la información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, donde se puede evidenciar los datos relevantes para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad, como por ejemplo el aumento de la propiedad planta y equipo el cual obedeció al registro en terreno y edificaciones dos oficinas en comodato donde se encuentra la Contraloría y las cuales fueron registradas en la propiedad planta y equipo en el 2019.

Estas situaciones originadas por falta de control en relación a la elaboración de los informes y reportes contables, conlleva a la presentación de la información contable sin el cumplimiento de aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido, tal como lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.3. Manejo de Tesorería

Las transacciones de tesorería de acuerdo con la muestra seleccionada presentaron adecuada gestión, se observó que el registro contable de los gastos se llevó a cabo de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 períodos del año 2019, observando que fueron presentadas y pagadas en oportunidad de acuerdo con la fecha establecida en el Decreto nro. 2442 del 27 de diciembre de 2018, expedido por Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en la evaluación de las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación, ejecución de ingresos y egresos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

El objetivo de esta línea, es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, por lo que se tomó como muestra el valor de \$1.011.530.113 del presupuesto comprometido que equivale al 54,12 % del total del presupuesto comprometido de gastos de funcionamiento de la vigencia 2019 (\$1.869.000.000), los cuales corresponden a los siguientes rubros presupuestales:

Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Porcentaje de Ejecución	Justificación para su Selección
Sueldos de Personal de Nómina	464.925.245	464.925.245	100%	Rubro más representativo 24% gastos comprometidos.
Honorarios Profesionales	429.932.184	429.932.184	100%	Representa el 23% gastos comprometidos.
Capacitación	41.593.156	41.593.156	100%	Cumplimiento del artículo 4 de la ley 1416 de 2010.
Materiales y Suministros	12.934.309	12.934.309	100%	Verificar cumplimiento de principios presupuestales
Otras Adquisiciones de Bienes	6.331.819	6.331.819	100%	Verificar legalidad y exactitud
Otras Adquisiciones de Bienes	3.704.857	3.704.857	100%	Verificar legalidad y exactitud
Viáticos y Gastos de Viaje	42.480.306	42.480.306	100%	Verificar legalidad y exactitud
Mantenimiento	9.628.237	9.628.237	100%	Verificar legalidad y exactitud
Total	1.011.530.113	1.011.530.113		

Fuente: Formato 7 SIREL, vigencia 2019.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieran acordes a la normatividad. La planeación de los ingresos se realizó conforme a la normatividad vigente y se ejecutó cumpliendo con el Estatuto de Presupuesto del Municipio de Valledupar y el Decreto 111 de 1996.

Se observó en los registros del libro de ejecución de gastos, que los mismos relacionan la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

presupuesto.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

La Contraloría adoptó el presupuesto de la vigencia 2019 mediante Resolución 0001 del 10 de enero de 2019, por cuantía de \$1.869.000.000, apropiada mediante Acuerdo 014 del 26 de noviembre de 2018 y liquidada mediante Decreto 001299 del 31 de diciembre de 2018 de la Alcaldía Municipal de Valledupar. En la vigencia 2019 el presupuesto fue objeto de una adición por \$49.894.200 y una reducción por \$39.986.400, para un presupuesto definitivo de \$1.878.907.800.

La Contraloría recaudó \$1.714.912.812 equivalente al 91,27% de la cuantía aforada. El detalle de la ejecución se presenta en la siguiente tabla:

Tabla nro. 4. Detalle de la ejecución de ingreso

Cifras en pesos

Entidades	Presupuesto			%
	Aprobado	Recaudado	Saldo por recaudar	
Alcaldía municipal de Valledupar	1.618.894.200	1.618.894.200	0	100.00%
Cuotas de Fiscalización	260.013.600	96.018.612	163.994,988	36,92%
Total	1.878.907.800	1.714.912.812	163,994,988	91,27%

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 6, vigencia 2019.

La gestión de recaudo en la vigencia evaluada fue adecuada en consideración a los resultados detallados en tabla anterior.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto.

La ejecución de los gastos de la Contraloría en la vigencia 2019 fue de la siguiente manera:

Tabla nro. 5. Detalle de la ejecución de gastos

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos (Autorización de giros)	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Personal	1.787.635.894	1.787.635.894	1.787.635.894	1.566.832.123	0	100.00%
Gastos Generales	91.271.906	91.271.905	91.271.905	89.860.268	1	100.00%
Total	1.878.907.800	1.878.907.799	1.878.907.799	1.656.692.391	1	100.00%

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2019.

La Contraloría ejecutó \$1.878.907.799 equivalente al 100% de la cuantía apropiada y pagó la suma de \$1.656.692.391, quedando un saldo en cuentas por pagar de \$222.215.408.

En cuanto a los traslados internos, realizó 11 modificaciones, por valor total de \$181.731.740, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6. Modificaciones al Presupuesto

Cifras en pesos

Número	No. Acto Administrativo	Fecha	Valor
Modificación 1	Res. Reglamentaria 0006	10/01/2019	38.193.500
Modificación 2	Res. Reglamentaria 0043	20/03/2019	16.000.000
Modificación 3	Res. Reglamentaria 0056	06/05/2019	193.900
Modificación 4	Res. Reglamentaria 0076	10/06/2019	20.402.480
Modificación 5	Res. Reglamentaria 0077	03/07/2019	30.000.000
Modificación 6	Res. Reglamentaria 0098	23/08/2019	16.190.474
Modificación 7	Res. Reglamentaria 0109	30/10/2019	52.238
Modificación 8	Res. Reglamentaria 0112	12/11/2019	3.874.518
Modificación 9	Res. Reglamentaria 0114	14/11/2019	258.320
Modificación 10	Res. Reglamentaria 0119	03/12/2019	2.133.333
Modificación 11	Res. Reglamentaria 0124	27/12/2019	54.432.977
Total			\$181.731.740

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2019.

Las modificaciones se encuentran autorizadas por acto administrativo firmado por el Contralor Municipal, sin embargo, no cuentan con certificación previa de los saldos expedido por el funcionario responsable del registro presupuestal, en el cual indique que a la fecha de la solicitud existía saldo disponible en los rubros solicitados para los respectivos traslados presupuestales.

2.2.3.1. Observación Administrativa, por ausencia de certificación de los saldos para los traslados presupuestales.

Se acepta la respuesta del sujeto de control y por lo tanto se desvirtúa.

2.3. Proceso de Contratación

En la vigencia 2019, la Contraloría Municipal de Valledupar suscribió 54 contratos por valor de \$567.687.041, de los cuales se evaluaron 10 por valor de \$218.622.479 que representa un 18.5% del total de los contratos reportados y el 38.5% del valor total contratado, el proceso se concentró principalmente en contratación directa y mínima cuantía. Para la selección de la muestra, se tomó como criterio la cuantía y el objeto contractual.

Tabla nro. 7. Muestra de auditoría

Cifra en pesos

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
002 - 2019	Contratación Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA OFICINA DE CONTROL FISCAL EN EL DESARROLLO DE LAS	\$28.600.000	Se auditaron las tres etapas	Cuantía y objeto contractual

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
		AUDITORIAS			
004 - 2019	Contratación Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	\$27.733.333	Se auditaron las tres etapas	Cuantía y objeto contractual.
001 - 2019	Contratación Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA BRINDAR APOYO	\$25.300.000	Se auditaron las tres etapas	Cuantía y objeto contractual.
016 - 2019	Contratación Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR PUBLICO PARA QUE BRINDE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO AUDITOR E	\$24.150.000	Se auditaron las tres etapas	Cuantía y objeto contractual.
015 - 2019	Contratación Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA APOYAR LA OFICINA DE CONTROL FISCAL DE LA ENTIDAD EN LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS AUDITORIAS.	\$23.000.000	Se auditaron las tres etapas	Cuantía y objeto contractual
022 - 2019	Contratación Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	\$19.500.000	Se auditaron las tres etapas	Cuantía y objeto contractual
MSMC-CMV-011 - 2019	Contratación Mínima Cuantía	CONTRATAR A UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LOGÍSTICOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL FORTALECIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN	\$19.174.146	Se auditaron las tres etapas	Cuantía y objeto contractual
003 - 2019	Contratación Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO, PARA QUE BRINDE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA AL DESPACHO Y A LA OFICINA ASESORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	\$18.500.000	Se auditaron las tres etapas	Cuantía y objeto contractual
033 - 2019	Contratación Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO PARA QUE BRINDE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA AL DESPACHO Y A LA OFICINA ASESORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	\$16.650.000	Se auditaron las tres etapas	Cuantía y objeto contractual
MSMC-CMV-014 - 2019	Contratación Mínima Cuantía	ORGANIZACIÓN DE UNA JORNADA DE CAPACITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE	\$16.015.000	Se auditaron las tres etapas	

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Etapa Auditada: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
		VALLEDUPAR EN TEMAS DE ACTUALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y RÉGIMEN DE INHABILIDADES			Cuantía y objeto contractual.
Total			\$218.622.479		

Fuente: Información reportada en el SIA Observa 2019 - Papeles de trabajo.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizado el análisis, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

La Contraloría cuenta con el manual de contratación adoptado por medio de la Resolución No. 000109 del 22 de septiembre de 2014.

2.3.1.1. Hallazgo Administrativo, por desactualización del Manual de Contratación

El Manual de Contratación de la Contraloría no se encuentra actualizado a las disposiciones legales vigentes, Decreto 1544 de 2017, Decreto 392 de 2018 y Ley 1882 de 2018. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y puede conllevar a la suscripción de contratos en los cuales se desconozcan los principios y procedimientos de la contratación pública.

La Entidad elaboró el Plan Anual de Adquisiciones como instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios, el cual apuntó al cumplimiento del plan estratégico y la misión de la entidad. Este fue adoptado mediante Resolución N°003 de fecha enero 11, modificada con las Resoluciones N°004 de fecha marzo 27, N°066 de fecha mayo 17, N°103 de fecha octubre 7 y la N°122 de fecha diciembre 12 del 2019, modificaciones que se realizaron en debida forma y con las justificaciones correspondientes en los actos administrativos que lo contienen

La publicación del plan fue efectuada el 29 de enero del 2019, al igual que sus modificaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y en la página web de la Contraloría, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, se evidenció que no fue publicada la totalidad de los documentos de la contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

2.3.1.2. Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de documentos de los contratos en el SECOP.

Se evidenció en la revisión del proceso contractual, la falta de publicación de documentos en los contratos nro. 01, 02, 03, 04, 15, 16, 22, 33 (contratación directa) y nro. 011 y 014 (mínima cuantía) de la vigencia 2019 en el SECOP, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 8. Contratos con documentos faltantes

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Valor (\$)	Documentos no publicados en el SECOP
002 - 2019	Contratación Directa	\$28.600.000	Solo fue publicado el contrato. Documentos no publicados entre otros: Estudios previos, CDP, Carta de invitación, idoneidad, RP, Designación del supervisor, Acta de inicio, Informe del supervisor, Pagos, Informe del contratista, Constancia de cierre
004 - 2019	Contratación Directa	\$27.733.333	Solo fue publicado el contrato. Documentos no publicados entre otros: Estudios previos, CDP, Carta de invitación, idoneidad, RP, Designación del supervisor, Acta de inicio, Informe del supervisor, Pagos, Informe del contratista, Constancia de cierre
001 - 2019	Contratación Directa	\$25.300.000	Solo fue publicado el contrato. Documentos no publicados entre otros: Estudios previos, CDP, Carta de invitación, idoneidad, RP, Designación del supervisor, Acta de inicio, Informe del supervisor, Pagos, Informe del contratista, Constancia de cierre
016 - 2019	Contratación Directa	\$24.150.000	Solo fue publicado el contrato. Documentos no publicados entre otros: Estudios previos, CDP, Carta de invitación, idoneidad, RP, Designación del supervisor, Acta de inicio, Informe del supervisor, Pagos, Informe del contratista, Constancia de cierre
015 - 2019	Contratación Directa	\$23.000.000	Solo fue publicado el contrato. Documentos no publicados entre otros: Estudios previos, CDP, Carta de invitación, idoneidad, RP, Designación del supervisor, Acta de inicio, Informe del supervisor, Pagos, Informe del contratista, Constancia de cierre
022 - 2019	Contratación Directa	\$19.500.000	Solo fue publicado el contrato. Documentos no publicados entre otros: Estudios previos, CDP, Carta de invitación, idoneidad, RP, Designación del supervisor, Acta de inicio, Informe del supervisor, Pagos, Informe del contratista, Constancia de cierre
MSMC-CMV-011 - 2019	Contratación Mínima Cuantía	\$19.174.146	Documentos no publicados entre otros: RP, Designación del supervisor, Acta de inicio, Informe del supervisor, Factura, Pago.
003 - 2019	Contratación Directa	\$18.500.000	Solo fue publicado el contrato. Documentos no publicados entre otros: Estudios previos, CDP, Carta de invitación, idoneidad, RP, Designación del supervisor, Acta de inicio, Informe del supervisor, Pagos, Informe del contratista, Constancia de cierre
033 - 2019	Contratación Directa	\$16.650.000	Solo fue publicado el contrato. Documentos no publicados entre otros: Estudios previos, CDP, Carta de invitación, idoneidad, RP, Designación del supervisor, Acta de inicio, Informe del supervisor, Pagos, Informe del contratista, Constancia de cierre
MSMC-CMV-014 - 2019	Contratación Mínima Cuantía	\$16.015.000	Documentos no publicados entre otros: RP, Designación del supervisor, Acta de inicio, Informe del supervisor, Factura, Pago.
		\$218.622.479	

Fuente: Información reportada en el SECOP 2019 - Papeles de trabajo

Desconociendo Ley 1712 del 2014, los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del

Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.

La anterior situación se presenta por el incumplimiento de una obligación que impuso la ley, en la publicación del proceso contractual, evidencia falta de control y monitoreo, lo que afecta el principio de transparencia y publicidad que permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración.

La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, el Decreto 1082 de 2015, ha definido que los documentos del proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación.

El deber de publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, es obligación desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció la publicación de la ejecución de los contratos, los funcionarios deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.

Etapa precontractual. De la revisión de los contratos de la muestra y su documentación reportada en el SIA OBSERVA, se puede concluir que los certificados de disponibilidad presupuestal se expidieron con anterioridad a los estudios y documentos previos.

Con respecto a los estudios previos, la entidad realizó el análisis del sector económico, legal, financiero, la descripción de la necesidad y conveniencia de la contratación, detalla el objeto a contratar, establece la justificación y coherencia con el rubro presupuestal y la modalidad de selección definida.

Los contratistas aportaron los documentos requeridos para la idoneidad y experiencia y presentaron el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública y declaración de bienes con sus soportes, lo cual fue certificado por la Oficina Administrativa y Financiera.

Etapa contractual. Se verificó la ejecución de los contratos acordes con el objeto y justificación de la cuantía de los mismos, los cuales apuntaron al impacto positivo de los mismos sobre los procesos de control fiscal, decisiones en los procesos de responsabilidad fiscal y recibir las capacitaciones brindadas lo cual aporta al fortalecimiento de la misionalidad de la entidad

Lo anterior observando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

La Entidad designó los supervisores de los contratos quienes verificaron su cumplimiento y el seguimiento del pago de las obligaciones de seguridad social. Las actas de supervisión, los informes de los contratistas y los soportes de las actividades demuestran que los objetos contractuales fueron cumplidos y recibidos a satisfacción por la Entidad.

2.3.1.3. Hallazgo Administrativo, por debilidades en el informe de supervisión contractual.

Se evidenció en los contratos nro. 01, 02, 03, 04, 15, 16, 22, 33 (contratación directa) y 011 y 014 (mínima cuantía) de la vigencia 2019, que el supervisor del contrato no incluyó en el informe de supervisión soportes sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por los contratistas. En lugar de ello, dio fe (tipo notario) de que todo lo que dice el contratista en su informe de actividades es cierto.

Lo anterior desconociendo los principios de la función administrativa de eficacia, eficiencia y responsabilidad del artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, además de los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

La anterior situación, evidencia falta de control y monitoreo, lo que conlleva a no efectuar análisis verificables contra soportes sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por los contratistas.

Además, se encontraron los certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social, y la forma de pago a los contratistas, se surtió de acuerdo a lo establecido en los contratos.

Etapa post-contractual. Se observó el recibido a satisfacción por parte de los supervisores de la adquisición de los bienes y servicios contratados.

En conclusión, los bienes y servicios adquiridos por la Entidad, mediante la contratación ejecutada en la vigencia 2019, y objeto de la muestra en la presente auditoría, estuvo acorde con los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad entre otros, consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Del universo a auditar de 85 peticiones (78 reportadas en 2019 y siete sin reportar en la cuenta rendida, recibidas en vigencias anteriores pero gestionadas en 2019), se seleccionaron como muestra 12, (una de la vigencia 2013, una de la vigencia 2017, seis de la vigencia 2018 y cuatro de la vigencia 2019), lo que representa el

14% del total señalado.

Lo anterior teniendo como criterio evaluar la gestión en las denuncias, el trámite general de peticiones de competencia de la entidad vigilada y el archivo por desistimiento, así:

Tabla nro. 9. Muestra de Requerimientos Ciudadanos

Cantidad	No. Identificación de la Petición	Fecha de Recibido	Tipo de Petición	Fecha Respuesta de Fondo	Justificación Para su Selección
1	D-655-2017	31/10/2017	Denuncia	10/01/2019	Quedaron en trámite en 2018, no fueron reportadas en 2019 y con siete y dos años en trámite.
2	D-484-2013	26/06/2013	Denuncia		
3	662-2018	10/01/2018	Denuncia	22/01/2020	Denuncias con mayor duración en trámite y respuesta de fondo.
4	672-2018	10/07/2018	Denuncia	30/09/2019	
5	677-2018	01/11/2018	Denuncia	15/10/2019	
6	682-2018	19/11/2018	Denuncia	02/10/2019	
7	684-2018	27/11/2018	Denuncia	En trámite	
8	708-2019	04/09/2018	Denuncia	En trámite	
9	691-2019	25/02/2019	Denuncia	En trámite	
10	698-2019	14/06/2019	Denuncia	12/11/2019	Verificar la Gestión en el traslado por competencia
11	P-011-2019	25/02/2019	Petición en interés general	01/03/2019	Verificar la gestión en el archivo por desistimiento
12	P-29-2019	06/05/2019	Petición en interés general	26/06/2019	Verificar la gestión en el trámite general de peticiones de competencia de la entidad vigilada - Petición en interés general o particular.

Fuente: Formato 15 SIREL vigencia 2018 y 2019, elaboración propia.

En cuanto al componente de promoción para la participación ciudadana, se revisaron cuatro actividades reportadas.

Las anteriores peticiones y actividades para la promoción del control ciudadano, fueron revisadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada dicha evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; las peticiones referidas en la tabla anterior y no relacionadas en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La Contraloría Municipal de Valledupar reglamentó el procedimiento interno para el trámite de peticiones mediante la Resolución nro.0082 del 25 de septiembre del 2017, que se encuentra acorde a las Leyes 1755 y 1757 de 2015.

La petición identificada con el número 11 de 2019, fue archivada por desistimiento tácito sin el acto administrativo respectivo, lo que sustenta el siguiente hallazgo de auditoría:

2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de acto administrativo motivado para el decreto del desistimiento tácito.

La petición identificada con el número 11 de 2019, fue archivada por desistimiento tácito sin el acto administrativo motivado que señala la Ley 1437 de 2011, artículo 17, sustituido por la Ley 1755 de 2015, artículo 1.

Lo anterior, causado posiblemente por desconocimiento de la norma, lo que podría generar incumplimientos que afecten el derecho fundamental de petición establecido en la Constitución Política, artículo 23.

En relación con la atención de denuncias, se encontró que los informes y respuestas generadas por la Contraloría poseen la coherencia, suficiencia y el contenido necesario para mostrar los resultados de la verificación de los hechos denunciados, no obstante, excedieron el término de seis meses para la respuesta de fondo:

2.4.1.2. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de los términos legales y no atender de fondo una denuncia.

En la denuncia 691 2019, recibida el 25 de febrero de 2019 se observó que la oficina de control fiscal remitió evaluación de los hechos denunciados el 27 de febrero de 2020, no obstante, no se evidenció la respuesta de fondo dada al denunciante, incumpliendo el deber de atender y responder al peticionario.

En las denuncias D484 2013- D655 2017- 662 2018- 672 2018- 677 2018- 662 2018- 664 2018- 708 2019, se observó que la Contraloría dio respuesta definitiva y de fondo al ciudadano excediendo el término de seis meses señalados en el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y presuntamente incumpliendo el artículo 34 numeral 34 de la Ley 734 del 2002 y 31 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015.

Situación causada por falta de control y seguimiento a la atención de denuncias incluidas en el proceso auditor, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la labor misional de la entidad.

Acerca del trámite y oportunidad en las peticiones ciudadanas cuya competencia corresponde a una entidad distinta a la vigilada, se encontró que la Contraloría excedió el plazo para el traslado por competencia en dos requerimientos, así:

2.4.1.3. Hallazgo Administrativo, por exceder el plazo para el traslado por competencia.

En la denuncia identificada con el número 698 2019, recibida el 14 de junio de 2019, se constató que el oficio del traslado a la entidad competente fue realizado el 13 de

noviembre de 2019; en la petición P29 de 2019 la contraloría determinó que no era competente y a la fecha no ha realizado el traslado, excediendo el término para realizar este trámite, lo que transgrede el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Estas situaciones causadas por falta de control y seguimiento a los traslados por competencia, podrían afectar el derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política.

Es importante mencionar, que la Oficina de Control Interno rindió al representante legal el informe correspondiente al primer y segundo semestre del 2019 sobre la legalidad en la atención de las peticiones, de conformidad con la Ley 1474 de 2011, artículo 76. Estos informes presentan debilidades, por cuanto no se mencionan las observaciones encontradas en la presente auditoría:

2.4.1.4. Hallazgo Administrativo, por debilidades en los informes semestrales de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos elaborados por la coordinación de Control Interno.

Los informes de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2019, elaborados por la coordinación de Control Interno de la Contraloría Municipal de Valledupar, no muestran conclusión alguna sobre el cumplimiento de las normas legales para la atención de las denuncias de las vigencias 2013, 2017 y 2018, en las cuales la Entidad excedió el término legal para dar respuesta de fondo.

Además, no se menciona la oportunidad en la atención de las denuncias No. 691 y 698 de 2019 las cuales excedieron el término para el traslado y respuesta de fondo respectivamente.

Respecto a las peticiones concluye indicando que: *Para los derechos de petición se cumplieron los términos establecidos en la ley 1755 de 2015 y la resolución N° 102 del diciembre 15 de 2016 artículo 49. Términos Para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Situación que no se evidenció en las peticiones 11 y 29 de 2019 en las cuales no se encontró el acto administrativo de desistimiento tácito y la respuesta de fondo dada al peticionario, respectivamente.

Lo anterior desconoce lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, que textualmente señala: «... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular...».

La situación descrita obedeció a falta de control y una inadecuada aplicación normativa, que contribuyó a las debilidades en el cumplimiento de normas que se

evidenciaron en la atención a las peticiones ciudadanas, lo que afecta la oportuna toma de decisiones por parte del Contralor para lograr el mejoramiento continuo del proceso en beneficio de los usuarios.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

Se verificó que la Contraloría Municipal de Valledupar ejecutó 24 actividades para el fortalecimiento de la promoción de la participación ciudadana, de acuerdo con su Plan de Acción 2019 y que apuntaron al cumplimiento del objetivo estratégico 3 «Control Fiscal Participativo para una ética de lo público».

Las actividades ejecutadas por la Contraloría se detallan a continuación:

- Mesas de trabajo con secretario y personero municipal para tratar el tema a desarrollar de contralores escolares, realizadas el 30 de enero y 11 de febrero, donde participaron 7 asistentes.
- Capacitación a candidatos a contralores escolares realizado el 07 de marzo de 2019, donde participaron 155 estudiantes.
- Elección de contralores escolares 18 de marzo de 2019.
- Acto de posesión de contralores escolares, realizado el 2/de abril de 2019, en la cual asistieron 54 estudiantes.
- Capacitación a comité de veeduría ciudadana ambiental y comité de defensoría de medio ambiente, realizada el 20 y 21 de junio, donde asistieron 76 personas.
- Capacitación del uso de la página web de la contraloría dirigida a integrantes del contralor soy yo, realizada el 21 de mayo de 2019, donde asistieron 10 personas.
- Taller de gestión ambiental, dirigido a contralores escolares y sus grupos de apoyo realizado el 30 y 31 de mayo 2019, en el cual participaron 72 estudiantes
- Seminario sobre vigilancia y control social en servicios de alumbrado público realizado el 20 de junio de 2019 donde participaron 43 personas.
- Seminario sobre vigilancia y control social en servicios de alumbrado público realizado el 21de junio de 2019 donde participaron 51 personas.
- Capacitación sobre compras públicas y secop II, realizada el 4 de julio de 2019, en la cual asistieron 97 personas.
- Capacitación sobre estructura del estado y fortalecimiento de las organizaciones sociales y veedurías, realizado el 30 de julio de 2019, donde asistieron 58 personas.
- Capacitación sobre como presentar una denuncia, realizada el 26 de agosto de 2019, asistieron 9 personas.
- Capacitación sobre interventoría y supervisión de contratos estatales,

- realizado el 4 de septiembre donde asistieron 99 personas.
- Capacitación sobre contratación estatal, realizada el 24 y 25 de septiembre, asistieron 99 personas.
- Capacitación sobre tecnología de la información y comunicación TIC, realizada el 3 de diciembre de 2019, donde asistieron 13 personas.
- 4 eventos realizados por el comité de moralización del cesar.
- 3 mesas de trabajo con ocasión al foro por el rio Guatapurí

Se evaluaron cuatro actividades del cronograma de actividades de participación ciudadana, encontrando que contienen los soportes de la realización (registro fotográfico), formatos de listado de asistentes y las encuestas de medición de la satisfacción, en las cuales obtuvieron buenos resultados. Se verificó la ejecución, cumplimiento e impacto de dichas actividades en la promoción del control ciudadano.

Para el desarrollo de las actividades programadas, utilizaron los convenios celebrados con otras entidades, por lo tanto, no se ejecutaron recursos del presupuesto de la Contraloría.

La ejecución de las actividades permite concluir una buena gestión en la promoción y fortalecimiento de la participación ciudadana y el correspondiente control social por parte de la Contraloría Municipal de Valledupar, toda vez que capacitaron a estudiantes, veedurías y comunidad en general en temas del control social a la gestión pública y realizaron fortalecimiento del programa de Contralores Escolares en diferentes colegios de la ciudad, permitiendo la democratización de su gestión pública y el correspondiente control ciudadano.

Se constató la suscripción y desarrollo de alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control social, en atención a la Ley 1474 de 2011, artículo 121:

- Convenio No. 171 del 1 de marzo de 2019 celebrado entre la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y las Contralorías territoriales cuyo objeto es aunar esfuerzos para lograr la armonización y coordinación del sistema nacional de control fiscal SINACOF a través del fortalecimiento de las contralorías territoriales mejorando la calidad y cobertura del control fiscal en la lucha para erradicar la corrupción.
- Convenio marco de cooperación No. 001 del 15 de abril de 2019 celebrado entre la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y la Contraloría Municipal de Valledupar, con el fin de promover la cualificación de los servidores públicos y el fortalecimiento de la entidad, el objeto del mismo es aunar esfuerzos con el fin de permitir la realización de actividades de capacitación según los programas académicos brindados por la ESAP, en temas de gestión pública.

Adicionalmente se encontraban vigentes en la vigencia 2019 los siguientes convenios:

- Convenio No. 001 de cooperación institucional celebrado entre la Universidad de Santander UDES Valledupar y la Contraloría el 16 de abril de 2013 con el fin de aunar esfuerzos para la realización de prácticas universitarias.
- Convenio de pasantías celebrado entre la universidad popular del cesar y la Contraloría Municipal No. 77 del 20 de abril de 2016 con el fin de aunar esfuerzos para la realización de prácticas universitarias y consultorio jurídico.

Con respecto al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, la Contraloría lo adoptó mediante la Resolución nro. 009 del 30 de enero de 2019, siguiendo los lineamientos del Estatuto Anticorrupción, (Ley 1474 de 2011, artículo 73).

La Oficina de Control Interno de la Contraloría, realizó tres seguimientos al plan anticorrupción y de atención al ciudadano, entregó al Contralor informes de fecha 30 de abril, 15 de septiembre y 15 de enero de 2020, en los cuales se evidencia el cumplimiento de los cinco componentes del mencionado plan y las observaciones de dicho seguimiento. Lo anterior permite que la Entidad logre las metas propuestas de visibilidad institucional, facilitar el control social y entregar información relevante y oportuna a la ciudadanía.

En cuanto el sitio web la Contraloría, se encontró la carta de trato digno y el link para la presentación de peticiones y denuncias ciudadanas, así como, la información relacionada con la gestión de la entidad vigilada, tales como el plan estratégico, informes de auditoría, informes de gestión, entre otros, en cumplimiento de los principios de publicidad, eficacia y transparencia.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Del universo de 14 auditorías especiales reportadas (13 a sujetos y una a puntos de control), se seleccionaron seis que representan el 43% del total de los procesos auditores ejecutados producto del PGA 2019. Para la selección de la muestra, se tomaron como criterio las auditorías con observaciones fiscales configuradas, que se muestran a continuación:

Tabla nro. 10. Muestra de Auditorías

No.	Entidad	Modalidad de Auditoría	Pronunciamiento	Observaciones/ Hallazgos Fiscales	Cifras en pesos
					Cuantía Observaciones/ Hallazgos Fiscales
1	Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E.	Especial	No Aplica	1 / 0	107.085.680 / 0
2	Empresa de Servicios Públicos	Especial	No Aplica	2 / 1	408.074.611 /

No.	Entidad	Modalidad de Auditoría	Pronunciamiento	Observaciones/ Hallazgos Fiscales	Cuantía Observaciones/ Hallazgos Fiscales
	Domiciliarios de Valledupar - Emdupar S.A. E.S.P.				304.518.334
3	Comercializadora Mercabastos de Valledupar	Especial	Fenecimiento	1 / 0	1.708.000 / 0
4	Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E.	Especial	Fenecimiento	2 / 0	65.768.995 / 0
5	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valledupar - Emdupar S.A. E.S.P.	Especial	Fenecimiento	1 / 1	11.216.600 / 11.216.600
6	Municipio de Valledupar	Especial	Fenecimiento	1 / 0	349.447.460 / 0
Total				8 / 2	943.301.346 / 315.734.934

Fuente: Formato 21 SIREL SIA Misional AGR, cuenta 2019 y papeles de trabajo 2019.

Los anteriores ejercicios auditores, fueron revisados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la fase en la que se encontraba a la fecha de ejecución. Una vez finalizada la evaluación a las mismas, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditoría Territorial - PGAT, es la programación anual del control fiscal, que tiene como propósito articular y armonizar la vigilancia de la gestión fiscal a través de la aplicación de la guía metodológica adaptada y adoptada para la Contraloría Municipal de Valledupar con la Resolución nro. 025 del 11 de febrero de 2013.

Para la elaboración del PGA 2019, la Contraloría se basó en los resultados de la Matriz de Riesgo Fiscal conforme a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial dentro del capítulo de la Planeación Estratégica del Proceso Auditor, en la cual incorporaron la información de los sujetos bajo su vigilancia de la vigencia anterior.

El PGAT 2019 fue aprobado con la Resolución Reglamentaria nro. 0005 del 18 de enero de 2019, en el cual la Contraloría programó 15 auditorías especiales, 14 a sujetos y una a puntos de control.

Este PGAT fue modificado con la Resolución Reglamentaria 0051 del 25 de abril del 2019, por la designación del jefe de la Oficina Asesora Jurídica como funcionario AD-HOC por parte de la Procuraduría Regional del Cesar, para todo lo relacionado con la auditoría a la Personería Municipal de Valledupar.

Se evidenció la realización de actas de mesa de trabajo para sustentar las modificaciones al PGAT y efectuar ajustes a tiempos de auditorías, de acuerdo con lo establecido en su procedimiento interno.

2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría

La rendición de cuentas de los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Valledupar está definida en la Resolución 0147 del 21 de diciembre de 2009, por medio de la cual se reglamenta el sistema electrónico de rendición de cuentas y se establecen los métodos, la forma de rendirla y su revisión, entre otros aspectos.

Mediante Resolución No. 0120 del 12 de diciembre de 2019, la Contraloría modifica la Resolución 0147 de 2009 y hacen ajustes respecto a la reglamentación del sistema electrónico de rendición de cuentas, establecen los métodos, la forma de rendirla, su revisión y dictan otras disposiciones.

Durante la vigencia 2019, rindieron la cuenta anual consolidada de la vigencia anterior los sujetos (10) y puntos de control (37) para un total de 47, las cuales se presentaron en el término establecido por la Contraloría. De la revisión de las cuentas a través del proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad especial, la Contraloría emitió ocho pronunciamientos con fenecimiento.

La Contraloría Municipal de Valledupar auditó ocho del total de 10 sujetos de control fiscal lo que equivale al 80% y revisó \$308.107.511.104 del total de presupuesto de recursos propios por \$309.023.715.411, lo que representa un 99.7%.

En cuanto a los 37 puntos de control, la Contraloría auditó uno con presupuesto de \$1.598.000.000, que representa una cobertura en cantidad del 3% y en cuantía del 17% sobre el total de \$10.152.884.076.

De lo anterior, se observó una cobertura constante de ocho sujetos de control comparado con la vigencia 2018 y un aumento con relación a los puntos de control, teniendo en cuenta que en el PGA 2018 no fueron auditados.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Las auditorías son determinadas mediante memorando de asignación, los cuales contienen el objetivo general, objetivos específicos, componentes y factores a evaluar, términos de referencia, vigencia a auditar y términos, así mismo se evidenció la realización del plan de trabajo, programa y cronograma de auditoría.

Las auditorías especiales de gestión y resultados de la muestra, se enfocaron en evaluar componentes de control de gestión, de resultados y financiero y factores entre los que se encuentra la gestión contractual, revisión de cuenta, control fiscal interno y plan de mejoramiento, entre otros.

Las auditorías especiales a los estados contables de la muestra se enfocaron en el componente financiero, con el fin de emitir una opinión sobre los estados financieros

de los sujetos evaluados.

En las auditorías seleccionadas como muestra se evidenció la solicitud de la carta de salvaguarda, acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial –GAT. De lo anterior, se observó aplicación de controles por parte del grupo auditor para el cumplimiento del procedimiento establecido.

Para la selección de la muestra de auditoría, especialmente en la evaluación contractual, utilizaron el formato que trae la GAT con el método estadístico para población finita, donde tienen en cuenta la modalidad, cuantía y cantidad de contratos a evaluar.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En los procesos auditores evaluados, se evidenció que la Contraloría cumplió con los objetivos y programas de auditoría. Los cronogramas fueron ajustados de acuerdo con la necesidad presentada. Se evidenciaron actas de instalación de auditoría, mesas de trabajo para validación de observaciones y de análisis a la contradicción, donde los auditores sustentan retirar o mantener las observaciones.

En la muestra evaluada, se observó que los auditores elaboraron papeles de trabajo en medio físico, en los cuales plasmaron información obtenida en las auditorías, que le sirvieron de soporte para las opiniones, conceptos y hallazgos.

Se evidenció articulación entre el proceso de control fiscal y el proceso de participación ciudadana, por cuanto atendieron una denuncia en la auditoría especial practicada a la gestión y resultados de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valledupar - Emdupar S.A. E.S.P. que fue seleccionada en la muestra de auditoría.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Se encontró en los informes de las seis auditorías evaluadas, coherencia entre los hallazgos, opiniones y conceptos, soportado en ayudas de memoria y actas de mesa de trabajo con el análisis de contradicción y validación de informes que sustentan los resultados del ejercicio auditor.

En cuanto a las observaciones fiscales configuradas en el informe preliminar, se constató que el retiro o permanencia de las mismas para el informe definitivo, corresponde al análisis del equipo auditor sobre las pruebas aportadas por el sujeto vigilado, encontrando coherencia con los resultados finales presentados.

Igualmente, se observó en los informes de las auditorías evaluadas, que los hallazgos contienen los cuatro elementos constitutivos (condición, criterio, causa y efecto), en cumplimiento de lo establecido en el ítem “Determinación de hallazgos”

de la Guía de Auditoría Territorial –GAT.

La Contraloría después de comunicar los informes definitivos a los sujetos vigilados, comunicó los mismos al Concejo Municipal de Valledupar, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

De otra parte, se constató que los informes definitivos de las auditorías fueron publicados en el sitio web de la Contraloría www.contraloriavalledupar.gov.co, acorde a los principios de publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014.

2.5.6. Traslado de hallazgos

El término para trasladar los hallazgos del proceso auditor está reglamentado por la Contraloría Municipal de Valledupar en 22 días hábiles, según la Resolución Interna 0089 del 31 de julio del 2013.

En la muestra evaluada, se evidenció la configuración de 58 hallazgos administrativos, dos con incidencia fiscal en cuantía de \$315.734.934 y 17 presuntos disciplinarios.

Se encontró que los traslados fueron realizados dentro de los términos establecidos en la resolución interna, es decir, en los 22 días hábiles después de comunicado el informe final de auditoría, a excepción de:

- Hallazgo con incidencia fiscal y disciplinaria producto de la auditoría a los estados contables (2018) de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar-Emdupar y del hallazgo disciplinario de la auditoría a los estados contables (2018) del Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E, para los cuales demoraron más de siete meses.
- Hallazgos disciplinarios de la auditoría a los estados contables del Municipio de Valledupar vigencia 2018, con retraso de más de tres meses para el traslado.

2.5.6.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del término establecido para el traslado de hallazgos.

Se verificó el incumplimiento de los términos establecidos para el traslado de hallazgos en la auditoría especial a los estados contables 2018 de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar-Emdupar y del Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E, teniendo en cuenta que los informes definitivos fueron comunicados el 23 y 22 de mayo del 2019, respectivamente, y los traslados fueron realizados el 30 de diciembre del 2019, es decir, más de siete meses.

De la misma forma, se encontró retraso para el traslado de los hallazgos

disciplinarios de la auditoría especial a los estados contables del Municipio de Valledupar, teniendo en cuenta que el informe definitivo fue comunicado el 22 de mayo del 2019 y el traslado fue realizado el 9 de septiembre de 2019, es decir, más de tres meses.

Estas situaciones contravienen la Resolución Interna 0089 del 31 de julio del 2013, que señala una duración de 22 días hábiles. Lo anterior debido a deficiencias en la supervisión del proceso auditor, lo cual podría generar riesgo de que no se inicien las actuaciones correspondientes, afectando el principio de celeridad.

2.5.7. Control a la contratación

La Contraloría revisó a través de auditorías especiales, 527 contratos celebrados por las entidades vigiladas por valor de \$51.244.560.779, tal como está registrado en la sección control a la contratación. La evaluación contractual generó la configuración de 57 hallazgos administrativos, 22 con presunta connotación disciplinaria y dos fiscales en cuantía de \$319.518.334.

De la muestra evaluada, la Contraloría realizó la revisión de la contratación de sus sujetos vigilados, así:

Tabla Nro. 11. Evaluación de contratos en auditorías de la muestra

Cifras en pesos

Sujeto auditado	Cuantía a auditar	Cuantía auditada	%	Contratos a auditar	Contratos auditados	%
Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E.-Gestión y resultados	22.509.961.342	6.688.747.873	30%	210	49	23%
Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Valledupar - Emdupar S.A. E.S.P.-Gestión y resultados	14.976.057.804	8.038.707.751	54%	47	15	32%
Total	37.486.019.146	14.727.455.624	39%	257	64	25%

Fuente: Papeles de trabajo PA-01, 2019.

Para la determinación y evaluación de la muestra, el Ente de control utilizó el procedimiento señalado en la GAT y seleccionó la muestra de acuerdo a criterios como cuantía, modalidad de la contratación, tipo y objeto contractual.

En los informes revisados, se observó que la Contraloría emitió pronunciamiento sobre la gestión y resultados de cada una de las etapas contractuales, encontrando coherencia entre las opiniones, hallazgos y resultados presentados.

2.5.8. Beneficios de auditoría

La Contraloría Municipal de Valledupar identificó dos beneficios de control fiscal cuantificables por \$1.949.400, producto de la ejecución del PGA 2019, los cuales se originaron en observaciones de auditoría.

En virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, se constató que los beneficios de control fiscal reportados por la Contraloría, cumplen con los requisitos de esta norma.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 15 indagaciones preliminares por presunto daño patrimonial al Estado en cuantía de \$1.399.260.707, se evaluó una muestra de tres por valor de \$644.448.518, que representa el 20% del total reportado y el 46% de la cuantía, teniendo como criterio evaluar decisiones de archivo por improcedencia, cesación y caducidad de la acción fiscal, los cuales se detallan a continuación:

Tabla nro. 12. Procesos de indagaciones preliminares – muestra de auditoría.

Cifras en pesos

No. de Reserva	Fecha de Apertura	Fecha Decisión	Valor del Detrimiento	Estado de las Indagaciones preliminares
1	4/01/2019	06/06/2019	1.079.963	Cesación acción fiscal
2	4/01/2019	19/06/2019	28.574.905	Archivo por caducidad
3	4/01/2019	02/07/2019	615.873.613	Archivo por improcedencia
TOTAL			\$644.448.518	

Fuente: Información reportada en el formato F 16 – SIREL 2019.

Las anteriores indagaciones preliminares fueron auditadas por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se encontraban, una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

En la indagación preliminar del anexo 1 de la tabla nro. 1 con código de reserva número 8, se configuró la caducidad de la acción fiscal consagrada en el artículo 9 de la Ley 610 del 2000, con cuantía de \$28.574.905, por lo cual se incluyó en la observación administrativa nro. 2.6.3.1.

Desde la revisión de la cuenta, se observó que ocho indagaciones preliminares fueron decididas con apertura de proceso de responsabilidad fiscal por cuantía de \$93.862.903 y sus decisiones fueron oportunas.

En la revisión efectuada a las indagaciones preliminares archivadas por improcedente y cesación de la acción fiscal, se evidenció que la decisión obedeció a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para los archivos.

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).

Del universo de 106 procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento ordinario por cuantía de \$12.117.058.075, se seleccionó una muestra de 38 procesos por valor de \$11.767.045.201, correspondiente al 35.8% en cantidad y al 97% en cuantía.

Para la selección de la muestra se tuvieron en cuenta los siguientes criterios: las causas que originaron las decisiones de prescripción, cesación de la acción fiscal, y los procesos en riesgo de configurarse la figura de prescripción de la Responsabilidad Fiscal. La muestra auditada se detalla a continuación:

Tabla nro. 13. Muestra Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinario.

Cifras en pesos

No.	Fecha del auto de apertura	Fecha de decisión	Valor Detrimento (\$)	Estado Actual	Justificación para su Selección
1	30/05/2014	01/08/2019	55.362.297	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal
2	14/08/2014	12/08/2019	31.800.000	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal
3	13/03/2014	08/03/2019	630.000	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal
4	12/03/2014	12/08/2019	5.410.000	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal
5	11/03/2014	27/02/2019	1.427.300	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal
6	12/02/2014	08/01/2019	600.000	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal
7	24/02/2014	18/02/2019	254.600	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal
8	30/05/2014	30/07/2019	5.511.500	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por prescripción
9	29/05/2014	20/11/2019	31.000.000	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por prescripción
10	29/05/2014	13/11/2019	13.043.040	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por prescripción
11	29/05/2014	1/08/2019	87.971.898	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por prescripción
12	31/03/2014	20/11/2019	550.600.000	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por prescripción
13	27/03/2014	18/10/2019	20.000.000	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por prescripción
14	17/03/2014	29/05/2019	2.493.386	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por prescripción
15	27/12/2012	01/08/2017	18.600.000	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por prescripción
16	21/07/2009	09/10/2018	58.550.000	Archivo ejecutoriado	Archivo ejecutoriado por prescripción
17	13/07/2016		228.079.350	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
18	13/07/2016		4.815.175.183	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
19	29/01/2016		160.947.564	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
20	17/11/2015			En trámite con auto de apertura y antes de	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal

No.	Fecha del auto de apertura	Fecha de decisión	Valor Detrimento (\$)	Estado Actual	Justificación para su Selección
			16.949.500	imputación	
21	30/06/2015		1.678.420.704	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
22	30/06/2015		538.681.906	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
23	24/06/2015		16.549.656	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
24	30/06/2015		152.875.630	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
25	25/06/2015		105.652.800	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
26	23/06/2015		667.122.605	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
27	6/05/2015		25.010.951	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
28	5/05/2015		1.680.462	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
29	10/04/2015		160.331.819	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
30	5/05/2015		52.005.617	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
31	9/04/2015		19.711.590	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
32	8/04/2015		11.250.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
33	9/04/2015		8.500.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
34	8/04/2015		21.125.596	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
35	6/03/2015		1.306.153.846	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
36	14/08/2014		320.970.778	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
37	25/03/2014		3.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
38	29/05/2014			En trámite con auto de	En riesgo de prescripción de la

No.	Fecha del auto de apertura	Fecha de decisión	Valor Detrimento (\$)	Estado Actual	Justificación para su Selección
			573.595.623	apertura y antes de imputación	Responsabilidad Fiscal
Total			11.767.045.201		

Fuente: Información reportada en el formato F 17 – SIREL 2019.

Los anteriores procesos fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se encontraban, una vez finalizada la evaluación a estos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Cesación de la acción fiscal. Los procesos relacionados en el anexo 1, tabla nro. 2 y con código de reserva Nro. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, por cuantía de \$95.484.197, fueron archivados por cesación de la acción fiscal, se observó que la decisión obedeció a la valoración, apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para los archivos por cesación de la acción fiscal.

Seguidamente al análisis anterior, se evidenció lo siguiente:

2.6.2.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Los procesos relacionados en el anexo 1 en la tabla nro. 2 y con códigos de reservas nro. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, por cuantía de \$787.769.824, fueron archivados por prescripción de la responsabilidad fiscal, señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 “*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare*”.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000, al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y presuntamente el artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 y artículo 48 numeral 62 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior evidencia falta de control lo que conlleva a no determinar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el posible resarcimiento del daño causado al patrimonio público, lo que afecta presumiblemente el deber funcional y la buena marcha de la administración.

2.6.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Del universo de 20 procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal

por cuantía de \$27.774.661.922, se seleccionó una muestra de 10 procesos por valor de \$2.306.366.073, correspondiente al 50 % en cantidad y al 8.3% en cuantía.

Para la selección de la muestra se tuvieron en cuenta los siguientes criterios: la decisión de fallo con responsabilidad fiscal, las causas que originaron el archivo por caducidad de la acción fiscal y los procesos en riesgo de configurarse la figura de prescripción de la Responsabilidad Fiscal. La muestra auditada se detalla a continuación:

Tabla nro. 14. Muestra Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbal

Cifras en pesos

No.	Fecha del auto de apertura e imputación	Fecha de decisión	Valor Detrimento (\$)	Estado actual del proceso	Justificación para su Selección
1	18/01/2017	14/06/2019	45.000.000	Archivo ejecutoriado	Archivo por caducidad
2	04/11/2014	20/12/2019	22.161.313	Archivo ejecutoriado	Archivo por caducidad
3	21/03/2017	08/05/2019	10.000.000	Archivo ejecutoriado	Fallo con Responsabilidad
4	27/12/2016		730.257.667	En trámite	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
5	19/07/2016		207.771.880	En trámite	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
6	25/04/2016		386.299.350	En trámite	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
7	28/04/2016		111.847.000	En trámite	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
8	29/01/2016		29.247.386	En trámite	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
9	08/04/2015		113.348.712	En trámite	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
10	12/03/2015		650.432.765	En trámite	En riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal
TOTAL			2.306.366.07		

Fuente: Información reportada en el formato 17, 2019.

Los anteriores procesos fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se encontraban, una vez finalizada la evaluación a estos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Configuración de la caducidad. En la vigencia 2019 fueron archivado los procesos verbales relacionados en el anexo 1, tabla nro.3 con código de reserva del 1 y 2 por cuantía de \$67.161.313 por caducidad de la acción fiscal.

2.6.3.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por configurarse el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.

La indagación preliminar con código de reserva 2 del anexo 1 tabla nro. 1 por cuantía de \$28.574.905 y el proceso de responsabilidad fiscal verbal con código de reserva 1 y 2 del anexo 1 tabla nro.3 por cuantía de \$67.161.313, fueron archivados por caducidad de la acción fiscal señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 “La

acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal”.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y presuntamente el artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el análisis de hallazgos desde el proceso auditor, lo que afecta presumiblemente el deber funcional y la buena marcha de la administración.

Frente a lo anterior cabe resaltar el desgaste administrativo al iniciar una indagación preliminar o un proceso de responsabilidad fiscal, cuando la acción fiscal ya estaba caducada.

Indexación del fallo con responsabilidad fiscal y reporte a los boletines. En la revisión del fallo del proceso con código de reserva 27 se evidenció que el daño patrimonial fue indexado, en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Se verificó el reporte de datos de los fallos con responsabilidad fiscal, evidenciando que fueron enviados al boletín de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y SIRI de la Procuraduría General de la Nación (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 2002) e igualmente, la remisión a cobro coactivo.

2.6.3.2. Hallazgo Administrativo, por procesos de las vigencias 2014, 2015 y 2016 en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Los procesos ordinarios relacionados en el anexo 1, tabla nro. 2 con código de reserva del 17 al 38, por cuantía de \$10.883.791.180 y los procesos verbales relacionados en el anexo 1, tabla nro.3 con código de reserva del 4 al 10, por cuantía de \$2.229.204.760 e iniciados en las vigencias 2014, 2015 y 2016, se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción al llevar más de cuatro años en trámite antes de la imputación y no tienen decisión de fondo. Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

Esta situación evidencia falta de control, lo que puede conllevar a no lograr comprobar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento del daño causado al patrimonio público.

2.6.3.3. Hallazgo Administrativo, por situaciones que afectan el principio de celeridad.

Verificada la gestión en el impulso de los procesos ordinarios y verbales desde la cuenta, se observó que once por cuantía de \$6.978.769.665 y siete procesos por el procedimiento verbal de la vigencia 2017 por cuantía de \$25.635.614.601 (ver anexo 1 tabla de reserva nro.4), presentan afectación del principio de celeridad en las actuaciones administrativas por cuanto aún no se encuentran decididos con archivo o imputación y han transcurrido más de dos años en periodo probatorio los procesos ordinarios, igualmente, ha transcurrido más de 1 año de periodo probatorio en los procesos verbales.

Lo anterior en contravía a los principios de celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y se configura riesgo de operar la preclusividad de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

2.7. Proceso de Talento Humano

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en la administración del Talento Humano, se evaluó el plan de capacitación ejecutado en la vigencia 2019, la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2019, la nómina y aportes parafiscales del mes de junio de 2019 y cinco actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos. Lo anterior, teniendo como criterio, el cumplimiento de la normatividad vigente.

2.7.1. Cumplimiento de la normatividad.

Plan de Capacitación. Mediante Resolución No. 021 del 19 de febrero de 2019, la Contraloría adoptó el Plan de Capacitación de la vigencia, el cual fue construido de acuerdo a la encuesta de necesidades de capacitación y formación, en el cual el jefe de la dependencia recopila las expectativas de los funcionarios frente a los temas propuestos para ser capacitados.

Durante la vigencia fiscal 2019 la Entidad realizó siete capacitaciones con un costo total de \$41.593.156.

Las actividades de capacitación estuvieron encaminadas principalmente a fortalecer los conocimientos en temas del modelo integrado de planeación y gestión y en Control estatal, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones de los servidores públicos, en las cuales participaron todos los funcionarios de la Entidad.

Lo ejecutado en el rubro de capacitación corresponde al 2.2% del presupuesto asignado a la Contraloría, lo que denota cumplimiento del porcentaje establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

Adicional a lo anterior la contraloría realizó dos capacitaciones sobre la socialización de la actualización de la página web, 4 actividades de bienestar (día de la mujer, día del contador, día del abogado y cumpleaños) y 4 actividades de seguridad y salud en el trabajo a cargo de la ARL positiva. Las anteriores actividades no generaron costo para la Entidad.

Liquidación y pago de nómina y aportes parafiscales. En la evaluación de la muestra, se observó que la Contraloría realizó adecuadamente el proceso de liquidación y pago de nómina, el cual presentó un buen manejo. El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno.

Liquidación y justificación de viáticos. La liquidación, pago y justificación de viáticos cumplen con la normatividad vigente. De acuerdo a la muestra evaluada se pudo verificar que los mismos se encuentran soportados por actos administrativos firmados por el contralor municipal, y que obedecen a comisiones de servicio conferidas para asistir a eventos en representación de la Contraloría y capacitaciones.

La liquidación efectuada se encontró acorde a los Decretos No. 333 del 19 de febrero de 2018 y 1013 del 6 de junio 2019, por medio de la cual se fijó la escala de viáticos de las vigencias 2018 y 2019.

Cobro de incapacidades médicas o licencias de maternidad y/o paternidad. La Contraloría adjuntó certificado en el cual manifiesta que durante la vigencia 2019 no se presentaron incapacidades ni licencias de maternidad o paternidad por parte de los funcionarios de la Entidad.

De acuerdo a la información contable la contraloría no tiene registro de incapacidades por cobrar de vigencias anteriores.

2.8. Control Fiscal Interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es **favorable**, con

fundamento en el resultado de 93% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Las circunstancias que existen no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto, no es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

2.9. Atención de Denuncias de Control Fiscal

La Gerencia Seccional V – Barranquilla, una vez revisado el SIA ATC no encontró denuncia para atender dentro de este proceso auditor.

2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento Consolidado del SIA Misional, la Contraloría Municipal de Valledupar, presenta 13 hallazgos administrativos con 18 acciones sin evaluar producto de la auditoría regular realizada en la vigencia 2018 y 21 hallazgos administrativos con 66 acciones sin evaluar resultado de la auditoría regular realizada en la vigencia 2019.

De las acciones reportadas como terminadas o con fecha final de ejecución anterior al inicio de la presente auditoría (84), se evaluó el cumplimiento de 62 acciones de mejoramiento derivadas de 29 hallazgos, lo que representa el 73.8 % del total registrado.

Tabla nro. 15. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ¹	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	13	18	18
Auditoría Regular PGA 2019	21	66	66
Total	34	84	84

Fuente: SIA Misional, módulo Plan de Mejoramiento Consolidado, vigencia 2019.

2.10.2. Resultados de la evaluación

¹ Ibidem.

Tabla nro. 16. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2018 Regular	2.1.2.1	Hallazgo Administrativo, por debilidades en el Control Interno Contable. En la evaluación realizada a la ejecución del proceso financiero, se detectaron debilidades en el control interno, que muestran una deficiente administración de los riesgos que pueden llevar a afectar la razonabilidad de los Estados Contables: - No existen herramientas de control para establecer con certeza los pagos efectuados por concepto de cesantías retroactivas. - Se observan comprobantes contables y presupuestales sin firma de quien aprueba, revisa y registra. - Los bienes muebles no cuentan con placas que permitan su fácil identificación. - No se aplica el principio de causación para el registro de los ingresos. - Los procedimientos no definen responsables ni puntos de control. - No se contabilizan en cuentas de orden los procesos judiciales en curso contra la Entidad. - No se ha constituido el comité de saneamiento o sostenibilidad de la información financiera y contable.	«Implementar, definir y documentar la metodología que permita que la información producida cumpla con todos los protocolos de aprueba, revisa y registra, debidamente firmada por el responsable del hecho producido. - Se vincularan las placas y/o rótulos que permita establecer el debido control de los bienes muebles de la entidad. - Se revisara la política contable de la entidad en procura de que en las mismas se encuentre consignado el principio de CAUSACION, tanto para los ingresos como para los gastos. - Se revisaran y/o crearan procedimientos para la ejecución del procedimiento contable donde quedaran definidos los responsables y los puntos de control. - Establecer un procedimiento para que las demandas, por procesos judiciales en contra de la Entidad sean contabilizadas en cuentas de orden. - Se creara el Comité de Saneamiento o Sostenibilidad de la Información Financiera y Contable.» (Sic)	De acuerdo a los soportes enviados por la Contraloría se evidencia el cumplimiento de las seis acciones propuestas. La Contraloría elaboró la metodología para el cumplimiento de los procedimientos y políticas contables, para las demandas judiciales, de igual forma se evidencia los documentos con la firma del que lo aprueba y además se observó la conformación del comité de saneamiento. Seis acciones efectivas.
PGA 2018 Regular	2.1.3.1	Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de actividades para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público. La Entidad no formalizó la conformación del equipo de trabajo del proceso de preparación para la convergencia al nuevo marco normativo contable y adicionalmente no se evidenció: - Políticas contables formalizadas mediante documento; - La elaboración del plan de acción; - La identificación de los impactos en los estados financieros; - Procesos de depuración, respecto a las cifras de los Estados Financieros requeridos.	«En el presupuesto de la vigencia 2019 se apropiaran los recursos para contratar a un profesional con el objetivo de que coadyuve a la implementación y puesta en marcha las Normas de Contabilidad en atención al nuevo marco Normativo (NIIF).» (Sic)	La Contraloría de acuerdo acta enviada, el 26 de diciembre del 2019 realizó la socialización de la Resolución 533 para el conocimiento y conformación y aplicación del marco normativo. Acción efectiva.
PGA 2018 Regular	2.2.2.1	Hallazgo Administrativo, por pago de primas que no se encuentran en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del nivel territorial. Durante la vigencia 2017 y vigencias anteriores la Contraloría con base en acuerdos municipales pagó a sus funcionarios primas de antigüedad, técnica y de servicios, desconociendo la normatividad vigente para el régimen salarial y	«Realizar el respectivo estudio que permita determinar la escala salarial de remuneración para las diferentes categorías de empleo para la Planta de personal de la Contraloría Municipal de Valledupar, el cual se presentará al Señor Alcalde de Valledupar y/o al Consejo Municipal de Valledupar para los trámites legales a que haya lugar» (Sic)	La Contraloría realizó gestión ante el municipio y el concejo, por lo cual mediante Acuerdo No. 009 del 19 de diciembre de 2019 determinaron la escala salarial de remuneración para las diferentes categorías de empleos de la Entidad.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		prestacional de los empleados públicos.		Evaluada una nómina de la actual vigencia se observó que ya no se encuentra liquidada la prima técnica. Acción efectiva.
PGA 2018 Regular	2.3.2	Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por omisión en la contratación de mínima cuantía. Revisada la ejecución presupuestal de la vigencia 2017, se verificó que del rubro de mantenimiento se canceló un valor de \$2.050.800 por concepto de mantenimiento y compra de repuestos para la camioneta Toyota Fortuner de placas OXV 231 de propiedad de la entidad. Dicha adquisición y servicio fueron realizados sin adelantar el proceso contractual de selección de mínima cuantía, en contravía de lo previsto en el numeral 5 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Incurriendo presuntamente en la falta establecida en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	«Dar cumplimiento a las normas vigentes en materia de contratación estatal e impartir directrices a las dependencias en donde surgen las necesidades para que se cumplan las normas referidas y el manual de contratación adoptado por la entidad. Hacer seguimiento a las ejecuciones presupuestales y evitar que no se contraten servicios por fuera de los lineamientos contractuales establecidos.» (Sic)	La Contraloría impartió directrices a las dependencias en donde surgen las necesidades para que se cumplan las normas referidas. Realiza seguimiento a las ejecuciones presupuestales con el fin de que no se contraten servicios por fuera de los lineamientos contractuales. Acción efectiva.
PGA 2018 Regular	2.3.3	Hallazgo Administrativo, por falencias en el desarrollo del principio de publicidad. La Contraloría si bien dio respuesta a la objeción presentada en la invitación pública Nro. CMV-003-2017, no realizó su publicación en el SECOP; así mismo, no se cumplió el término de un (1) día hábil para la publicación de la invitación y presentación de ofertas. Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto 1082 de 2015, así como del Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra, los cuales disponen publicar en el SECOP por el término de 1 y 3 días la publicación de la invitación y los actos contractuales emitidos, debido a la inobservancia normativa y falta de control.	«Dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en materia de publicación de los procesos contractuales y efectuar el seguimiento a la publicación de los procesos en portal único de Contratación SECOP,, verificando que estos se hagan acorde a los términos establecidos. En cuanto a las observaciones planteadas respecto a los informes de supervisión, se dará cumplimiento a lo normado en la ley 1474 de 2011, efectuando seguimiento a las dependencias que tienen designaciones de supervisión de los contratos celebrados por la entidad para que realicen el seguimiento técnico, administrativo y financiero exigido por la normatividad en cita. Brindar asesoría en cuanto a los soportes de ejecución de los contratos, exigibles en cada uno de los procesos de contratación instruidos por la entidad.» (Sic)	La Contraloría no dio cumplimiento a la obligatoriedad de ley de publicar en su totalidad su gestión contractual en la vigencia 2019 en el SECOP. Acción incumplida.
PGA 2018 Regular	2.4.1.1.	Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del procedimiento interno de participación ciudadana.	«Establecer una plan de contingencia entre los proceso de control fiscal y responsabilidad fiscal	En las denuncias D484 2013- D655 2017- 662 2018- 672 2018- 677

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		En las peticiones identificadas con los radicados D: 652-2017 y D: 649-2017, no se evidenció la respuesta definitiva dentro de los cinco (5) meses que tienen definidos en el procedimiento interno, tampoco los seguimientos que la oficina de participación debió hacer de manera preventiva para que se cumplieran los términos definidos en la ley. En las respuestas a las peticiones ciudadanas atendidas en el proceso auditor, identificadas con los radicados: D: 652-2017, D: 644-2017, D: 636-2017, D: 635-2017 y D: 649-2017, no se observó que la Contraloría informara al peticionario, que podría consultar en la página web de la Entidad el informe final de la auditoría, donde se incluyó la evaluación al mismo, tal como lo establece el procedimiento interno.	que permita adelantar en analisis y clonclusion sobre las dencuncias presentadas atraves de la oficina de participacion ciudadana y se cumpla con lo terminos establecidos con la ley.» (Sic)	2018- 662 2018- 664 2018- 708 2019, se observó que la Contraloría dio respuesta definitiva y de fondo al ciudadano excediendo el término de 6 meses señalados en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Acción inefectiva.
PGA 2018 Regular	2.4.1.2.	Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento de términos para resolver las peticiones ciudadanas. La Contraloría no cumplió con los términos establecidos en la ley para resolver las peticiones ciudadanas D: 655-2017, D: 652-2017, P: 022-2017, 507-2013, Q: 527-2014, Q: 466-2013, Q: 436-2012, Q: 403-2012, Q: 401-2012, D: 649-2017, P: 015-2017. Situación que contraviene lo establecido en el artículo 14 y 21 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, y presuntamente incumpliendo los artículos 34 numeral 34 de la Ley 734 de 2002 y 31 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.	«Establecer una plan de contingencia entre los proceso de control fiscal y responsabilidad fiscal que permita adelantar en analisis y conclusion sobre las dencuncias presentadas atraves de la oficina de participacion ciudadana y se cumpla con lo terminos establecidos con la ley.» (Sic)	En las denuncias D484 2013- D655 2017- 662 2018- 672 2018- 677 2018- 662 2018- 664 2018- 708 2019, se observó que la Contraloría dio respuesta definitiva y de fondo al ciudadano excediendo el término de 6 meses. Acción inefectiva.
PGA 2018 Regular	2.5.1.1	Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del PGA 2017 y no soportar sus modificaciones. La CMV realizó modificación al PGA 2017 mediante Resolución Nro. 0047 del 2017, en la que incluyó 15 auditorías especiales, sin embargo, se evidenció la ejecución al finalizar la vigencia de 11 auditorías, no soportando los cambios en la programación a través de actos administrativos. Además, frente a los memorandos de asignación de las auditorías evaluadas, se evidenció incumplimiento de los términos establecidos para el	«Implementar una directriz que permita dar cumplimiento a la aplicación de las acciones que deben realizarse en los eventos de modificacion de las auditorias programadas de cada vigencia con la finalidad de controlar los tiempos de ejecucion de cada una de las auditorias.» (Sic)	Se encontró que la Contraloría cumplió con el PGA 2019 y efectuó las modificaciones necesarias, sustentando en actas o actos administrativos, de acuerdo con su resolución interna. Por lo tanto, la acción se califica como cumplida y efectiva. Acción efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		desarrollo del ejercicio auditor y no quedó trazabilidad de la ampliación o modificación de los tiempos, como se muestra en la tabla 14 Comparativo de finalización de auditorías de la muestra.		
PGA 2018 Regular	2.5.4.1	Hallazgo Administrativo, por falta de aplicación de la Guía de Auditoría Territorial-GAT. En las auditorías evaluadas, se evidenciaron inconsistencias en los papeles de trabajo y documentos en las carpetas de auditoría; en la descripción de los elementos del hallazgo; en la totalización de las observaciones y hallazgos, sumando las incidencias; en la comunicación y publicación de informes en la página web, entre otros aspectos señalados en la tabla anterior.	«Dar cumplimiento a las directrices establecidas en la guía "GAT" en lo atinente a los procedimientos de ejecución del proceso auditor, en cada una de sus etapas, mediante el seguimiento y monitoreo por parte de el jefe de la oficina de control fiscal.» (Sic)	Se evidenció cumplimiento de la GAT, por lo tanto, la acción se califica como cumplida y efectiva. Acción efectiva.
PGA 2018 Regular	2.5.5.2.	Hallazgo Administrativo, por falta de seguimiento a los hallazgos fiscales. La Oficina de Responsabilidad Fiscal entregó certificación del 13 de septiembre de 2018, en la que indica que fueron devueltos el 30 de agosto de 2017 a la Oficina de Control Fiscal, dos hallazgos fiscales de las auditorías a EMDUPAR y al Municipio de Valledupar (vigencia 2015). A la fecha de esta auditoría, es decir, más de un año, no han sido reintegrados a la Oficina de Responsabilidad Fiscal. Asimismo, en la revisión por parte de esta auditoría de los hallazgos en el proceso de responsabilidad fiscal, se evidenció un término promedio de 5 meses para el reintegro de los hallazgos, tal como es mostrado en la tabla Nro. 17.	«Impartir una directriz encaminada a establecer tiempos perentorios en el procesos auditor de modo que esto se den estricto cumplimientos y permitan reducir el riesgo de extemporaneidades que afecten los traslados a cada una de las instancias que correspondan conducirse.» (Sic)	La Contraloría estableció una directriz mediante Circular N.º TRD- 1000-04-01-0111 del Despacho del Contralor, con el fin de fortalecer los traslados de hallazgos, elaborando una lista de verificación y una matriz de seguimiento como herramienta de control para tramitarlos de acuerdo con el procedimiento interno. Por lo anterior, la acción se califica como cumplida y efectiva. Acción efectiva.
PGA 2018 Regular	2.5.5.3.	Hallazgo Administrativo, por falta de evaluación del proceso auditor. En las auditorías verificadas, no se evidenció que el Jefe de Control Fiscal realizara la verificación del cumplimiento del plan de trabajo y programa de auditoría, además de la revisión y calificación del desarrollo y aplicación de la metodología establecida, tal como lo precisa el título "Evaluación del proceso auditor" de la Guía de Auditoría Territorial que fue aprobada con la Resolución Nro. 0025 del 11 de febrero de 2013.	«Implementar mecanismo verificación y seguimiento en cada una de las etapas del ejercicio auditor mediante el desarrollo de mesa de trabajo, en las que se validen los registros y evidencias que sustentan las actuaciones de cada una de las auditorías.» (Sic)	Se evidenció seguimiento a las etapas de las auditorías mediante la elaboración de mesas de trabajo. La acción se califica como cumplida y efectiva. Acción efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2018 Regular	2.6.1.1	Hallazgo Administrativo, por Incumplimiento de las finalidades del proceso de responsabilidad fiscal. La Contraloría realizó devoluciones de hallazgos tal como se observa en la tabla Nro. 19. sin dar aplicación a lo previsto en el capítulo 4° de la Ley 610 de 2000 y no haber iniciado las indagaciones preliminares para obtener certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial y la determinación de los presuntos responsables. Lo anterior contrariando los artículo 3° numerales, 11, 12, 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 39 de la Ley 610 de 2000.	«Fortalecer y efectuar el análisis de los hallazgo trasladado identificando aquellos que tenga vocación de éxito y ordenar la respectiva apertura de los procesos de responsabilidad fiscal o indagación preliminar que nos permita así disminuir el riesgo de caducidad.» (Sic)	La Contraloría realiza el análisis de los hallazgos trasladados ordenando para esta vigencia la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal o indagaciones preliminares las cuales fueron decididas. Acción efectiva
PGA 2018 Regular	2.10.2.1	Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento. De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 14 de agosto de 2018 o que se reportan como cumplidas, se observa un cumplimiento del 45%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA- numeral 6.3 Evaluación. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica Nro. 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República.	«Realizar seguimientos periódicos al cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito, a través del comité coordinador de control interno a quien haga sus veces; a fin de determinar el cumplimiento real de las acciones de mejoramiento suscritas en el plan.» (Sic)	Manifestó la Contraloría que el despacho a través de la Coordinación de control interno programó y realizó seguimiento al plan de mejoramiento suscrito con el fin de lograr el cumplimiento del arriba mencionado y buscar la mejora continua de la entidad. Se realizaron los seguimientos, pero estos no son efectivos frente a las acciones a cumplir con el fin del mejoramiento continuo. Acción inefectiva
PGA 2019 Regular	2.1.2.10.1	Hallazgo administrativo, por ausencia de amortización de seguros. Al revisar la adquisición de pólizas de seguros con las compañías aseguradoras: Aseguradora Solidaria de Colombia, Seguros del Estado y Equidad Seguros, para la vigencia 2018 por valor de \$7.239.977, se observó que este valor fue registrado directamente al gasto, sin realizar la respectiva amortización y registro contable en el activo, como lo establece el numeral 4.4- Amortización y la no aplicación del Devengo como principio de contabilidad pública del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar. (...)	«1. Realizar la socialización del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar, en su apartado de Amortización. 2. Aplicar la Amortización de las pólizas de seguros en el software contable de acuerdo a los principios de contabilidad, como lo establece el numeral 4.4-Amortización y la no aplicación de la causación como principio de contabilidad pública del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar. 3. Realizar seguimiento por parte de control interno» (Sic)	Para la vigencia 2019 la Contraloría realizó la reunión de socialización y la amortización de los seguros. Tres acciones efectivas.
PGA 2019 Regular	2.1.2.4.1	Hallazgo administrativo, por estados financieros sin el cumplimiento de aspectos legales. Al revisar los	«1. Realizar la socialización de la Resolución 533 de octubre de 2015 y sus modificatorios y el Instructivo	La Contraloría realizó las acciones 1 y 2 que se comprometió. De

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		estados financieros elaborados por la Contraloría Municipal de Valledupar al 31 de diciembre de 2018, se observaron las siguientes irregularidades: - El Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio, se presentaron y reportaron sin la debida aplicación del nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación en el artículo 4 de la Resolución 533 de octubre de 2015 y sus modificatorios y el Instructivo N° 002 del 26 de noviembre de 2015. (...)	<p>N° 002 del 26 de noviembre de 2015.</p> <p>2. Documentar el procedimiento para la presentación de los Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y las Notas a los Estados Financiero</p> <p>3. Implementar una directriz en el area de contabilidad para la presentación de los Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros se aplique conforme a lo establecido en el nuevo Marco Normativo de Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación en el artículo 4 de la Resolución 533 de octubre de 2015 y sus modificatorios y el Instructivo N° 002 del 26 de noviembre de 2015.</p> <p>4. Realizar seguimiento por control interno para la realización de las actividades propuestas.» (Sic)</p>	<p>acuerdo al acta de fecha 26 de diciembre del 2019, realizó la socialización de la Resolución 533 para el conocimiento y aplicación del marco normativo, y documentó el procedimiento.</p> <p>Dos acciones efectivas</p> <p>Respecto a las acciones 3 y 4, se evidenció que las notas a los estados financieros no contienen la información necesaria para interpretar las cifras contenidas.</p> <p>Dos acciones inefectivas</p>
PGA 2019 Regular	2.1.2.5.1	Hallazgo administrativo, por ausencia de conciliación de saldos de gastos registrados en contabilidad con los gastos reportados en la ejecución presupuestal. En el análisis realizado a los saldos presentados en los gastos registrados en contabilidad con los saldos de los gastos reportados en la ejecución presupuestal al 31 de diciembre de 2018, se observó que la Contraloría no realizó la conciliación de estos saldos y se presentaron las siguientes diferencias que no fueron justificadas por la entidad: (Tabla 3 – Conciliación de presupuesto y contabilidad) (...)	<p>«1. Documentar un procedimiento que permita a las áreas de contabilidad y presupuesto, la conciliación periódica de la información contable y presupuestal, conforme a lo establecido.</p> <p>2. Socialización de la Resolución 193 de 2016, en los numerales 3.8 y 3.16, de la Contaduría General de la Nación, "Conciliación de Información y Cierre Contable".</p> <p>3. Realizar seguimiento por control interno para la realización de las actividades propuestas.» (Sic)</p>	<p>La Contraloría realizó el procedimiento para la conciliación periódica de la información contable y presupuestal.</p> <p>La Contraloría, realizó la socialización de la Resolución 193 de 2016, en los numerales 3.8 y 3.16, de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Mediante correos electrónicos la Contraloría manifestó que control interno realiza los seguimientos.</p> <p>Tres acciones efectivas.</p>
PGA 2019 Regular	2.1.2.7.1	Hallazgo administrativo, por debilidades en el Control Interno Contable. En la evaluación realizada a la ejecución del proceso financiero, se detectaron debilidades en el control interno, que muestran una deficiente	<p>«1. Actualizar el mapa de riesgos contable según la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>2. Realizar las reuniones del comité de saneamiento contable según la periodicidad.</p>	<p>La Contraloría de acuerdo a los soportes enviados actualizó el mapa de riesgos contable según la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		administración de los riesgos que pueden llevar a afectar la razonabilidad de los estados financieros: (...)	3. Contabilizar en la cuenta de orden los procesos judiciales en curso en contra de la entidad.- los procedimientos definiran los responsables de cada proceso y quien ejercera el control de los punto de control.-se vigilara la evaluacion de los riesgo del area administrativa y financiera. 4. Realizar seguimiento por parte de la oficina de control interno a los riesgos contables.» (Sic)	Contaduría General de la Nación. Realizó reuniones del comité de saneamiento contable. Contabilizó los procesos en contra de la Contraloría. Cuatro acciones efectivas
PGA 2019 Regular	2.2.2.2.1	Hallazgo administrativo por diferencias sin justificar de los saldos en las modificaciones presupuestales. En la comparación realizada por la AGR entre los saldos créditos y contracréditos de los rubros presupuestales en los gastos de funcionamiento, una vez aplicadas las modificaciones internas en la Contraloría Municipal de Valledupar durante la vigencia 2018, con el consolidado realizado por la Auditoría General de la República de acuerdo con los actos administrativos, se observaron diferencias en algunos de estos rubros que no fueron justificados por la Contraloría como se muestra a continuación: (Tabla 10 – Comparativo de modificaciones presupuestales en la vigencia 2018) (...)	«1. Realizar la socialización del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar, en su apartado de Amortización. 2. Aplicar la Amortización de las pólizas de seguros en el software contable de acuerdo a los principios de contabilidad, como lo establece el numeral 4.4-Amortización y la no aplicación de la causacion como principio de contabilidad pública del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Valledupar. 3. Realizar seguimiento por parte de control interno» (Sic)	Para la vigencia 2019 la Contraloría realizó la amortización de los seguros. La Contraloría de acuerdo acta enviada del 26 de diciembre del 2019, realizó la socialización de la Resolución 533 para el conocimiento y conformación y aplicación del marco normativo. Tres acciones efectivas
PGA 2019 Regular	2.3.1.1	Hallazgo administrativo, por debilidades en los análisis necesarios para la elaboración de estudios previos. En los estudios previos de los contratos de prestación de servicios número 008-2018; 019-2018; 011-2018; 003-2018; 007-2018; 023-2018 y 039-2018, que tuvieron como objeto apoyar el proceso auditor de la oficina de control fiscal y apoyar las funciones del asesor jefe de la oficina jurídica en los procesos de cobro, coactivo, controversias judiciales y sancionatorios; no se hizo ningún análisis o reflexión rigurosa, como las que propone Colombia Compra Eficiente en el capítulo “Estudios del sector en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y contratación directa”, de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente, para los contratos de este tipo. (...) Soporta lo afirmado, el hecho que:	«1. ajustar el formato de los estudios previos así - Incluir en el analisis del sector de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, si la entidad ha contratado recientemente los servicios profesionales y o de apoyo a la gestión requeridos, cuál fue el valor del contrato y sus condiciones, y si la necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores, teniendo en cuenta aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de Riesgo. ANÁLISIS ECONOMICO: Incluir análisis que justifiquen el valor del contrato, la forma de pago y el plazo. 2. activar el comite de apoyo ala supervision para realizar el analisis de la carga operativa de los funcionarios a los cuales se les pretenda designar esta función, y se analizara la capacidad operativa de	1.La entidad realizó el ajuste a los formatos de estudios previos incluyendo un análisis del sector. Situación que se ve reflejada a partir del noviembre del 2020. 2. El comité de apoyo fue activado para la supervisión se designa a un supervisor de acuerdo al análisis de la carga operativa de los funcionarios. 3. Mediante correos electrónicos la Contraloría manifestó que control interno realiza el seguimiento a las reuniones del comité.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		(...)	cada uno de manera previa a la celebración de los contratos de prestación de servicios. 3. seguimiento por la coordinación de control interno a las reuniones del comite y las acciones propuesta en aras de evitar los riesgo en la supervisión de los contratos» (Sic)	Tres acciones efectivas.
PGA 2019 Regular	2.3.1.2	Hallazgo administrativo, por debilidades en evidencias de supervisión contractual. Entre enero y septiembre de 2018 los supervisores de contratos no elaboraron informes de supervisión, no efectuaron análisis verificables contra soportes sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por los contratistas. En lugar de ello, dio fe (tipo notario) de que todo lo que dice el contratista en su informe de actividades es cierto. Aunque no hubo incumplimiento de contratos, se puso en riesgo la satisfacción de la necesidad para la que se contrató, y el cumplimiento de los contratistas, contrariando el deber de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, y los principios de la función administrativa de eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011., además de los artículos 82 y 93 de la Ley 1474 de 2011.	«1. Modificación de la Resolución N° 0089 DEL 30 DE JULIO DE 2014 Por medio de la Cual se adopta el Manual de Contratación de la Contraloría Municipal de Valledupar, que contiene los formatos de supervisión, y se incluirea en los mismos un acápite que deje evidencia de las labores adelantadas por los supervisores en el seguimiento a los contratos y que contenga: - DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS E INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADO POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PERIODO ANALIZADO EN EL PRESENTE INFORME DE SUPERVISIÓN (Listar actividades específicas realizadas y objetivos alcanzados por el contratista y evidencias documentales).» (Sic)	Se verificó que la Contraloría no realizó la actualización del Manual de Contratación. Para la vigencia 2019 en el informe del supervisor no se evidencia el soporte sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por los contratistas Acción incumplida.
PGA 2019 Regular	2.4.1.1	Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento del término legal para responder denuncias y peticiones ciudadanas. En 12 de los 22 requerimientos ciudadanos revisados no se cumplió el término legal establecido para emitir la respuesta de fondo. (D:436-2012, D:466-2012, D:482-2013, D:527-2014, D:551-2014, D:578-2015, D:663-2018, D:664-2018, D:666-2018, D:667-2018, D:668-2018 y D:670-2018). Adicionalmente, a la fecha de la presente auditoría no se han respondido dos (2) de las denuncias revisadas (D:673-2018 y D:685-2018), en las cuales está vencido el término legal para la respuesta definitiva, totalizando 14 requerimientos que representan el 64% de la muestra evaluada. (...)	«1. Hacer control y seguimiento de las denuncias trasladadas a la oficina de control fiscal; 2. Hacer requerimientos oportunamente a la oficina de control fiscal para obtener la respuesta de fondo.» (Sic)	En la denuncia 691 2019, no se evidenció la respuesta de fondo dada al denunciante. En las denuncias D484 2013- D655 2017- 662 2018- 672 2018- 677 2018- 662 2018- 664 2018- 708 2019, se observó que la Contraloría dio respuesta definitiva y de fondo al ciudadano excediendo el término de 6 meses. Dos acciones inefectivas.
PGA	2.5.1.1	Hallazgo administrativo, por	«1. Seguimiento de manera rigurosa	Se encontró que la

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2019 Regular		incumplimiento de términos del Plan General de Auditorías. De las 14 auditorías programadas en el PGA, se culminaron 10, en las cuales el informe definitivo se comunicó a los auditados en el año 2018, lo cual representa un indicador de cumplimiento del 71% del PGA programado. En tres (3) auditorías los informes finales se comunicaron en 2019 y en otra más no se ha cumplido esta actividad. De otra parte, los tiempos de los términos de referencia establecidos en los memorandos de asignación, se incumplieron en el 100% de las auditorías revisadas, lo cual dio lugar al incumplimiento de los tiempos programados en la Resolución 048 de 2013. Lo anterior causado por deficiente planeación, ejecución y seguimiento del proceso auditor, conllevando al incumplimiento en los tiempos definidos en el PGA, lo cual genera falta de oportunidad en el control fiscal a los recursos públicos.	al Plan General de auditorías para alcanzar el cumplimiento de los términos por cada auditoría programada.» (Sic)	<p>Contraloría cumplió con el PGA 2019 y efectuó las modificaciones necesarias, sustentando en actas o actos administrativos, de acuerdo con su resolución interna.</p> <p>Por lo tanto, la acción se califica como cumplida y efectiva.</p> <p>Acción efectiva.</p>
PGA 2019 Regular	2.5.6.1	Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento del término establecido para traslado de hallazgos. Se verificó el traslado de los 25 hallazgos fiscales y 13 penales configurados como resultado del proceso auditor ejecutado durante la vigencia 2018, así como el 89% de los disciplinarios, evidenciándose que los traslados realizados excedieron el término establecido en el artículo primero de la Resolución 048 de 2013, por las siguientes razones: (...)	«1 dar cumplimiento a los terminos establecidos en la norma interna que contempla los terminos especifico para realizar los traslado conforme a las connotaciones definidas en los informes finales para ello se realizara 1 seguimiento mensual a los procesos auditores para cumplir a cabalidad los tiempo reglamentado.» (Sic)	<p>Se evidenció que la Entidad ha cumplido con los términos establecidos en su resolución interna, para el traslado de hallazgos de acuerdo con las connotaciones definidas en los informes finales.</p> <p>Sin embargo, se encontró que incumplieron con el término definido en la Resolución interna 0089 del 31 de julio del 2013, para el traslado de hallazgos de la auditoría especial a los estados contables de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valledupar - Emdupar, del Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E y del Municipio de Valledupar vigencia 2018.</p> <p>Por lo anterior, la acción se califica como cumplida e inefectiva.</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2019 Regular	2.6.1.1	Hallazgo administrativo, por fallas en la gestión ofrecida a los hallazgos fiscales. En el trámite de los hallazgos fiscales con número de reserva HF-1 y HF-2 se incumplieron los términos para estudiar los hallazgos, y decidir si abrir proceso o devolverlos a control fiscal, que según el artículo 2º de su Resolución interna Nro. 0095 de 2 de agosto de 2013, era de 8 días hábiles para estudiarlo y 2 días hábiles para devolverlo a control fiscal, según el caso. (...)	«1.Ajustar los términos en tiempo y los procedimientos relacionados con la valoración y análisis de los hallazgos trasladados y su material probatorio 2. ajustar de Ocho (8) a Diez (10) días, de que trata la Resolución No. 0095 del dos (2) de agosto de 2013, Art 2º Inc. 2, con la finalidad de evacuar el análisis del 100% de los hallazgos trasladados de la Oficina de Control Fiscal; 3. reatualimentar el uso apropiado de las listas de chequeo diseñadas para el análisis de los hallazgos . 4. reajustar la lista de chequeo para realizar los respectivos analisis a los hallazgo. 5..Realizar seguimiento por control interno para verificar el trasalado . 6. impulsar los procesos ordinarios y verbales y hacer énfasis en la vigencia 2015 a fin de evitar la prescripción» (Sic)	Acción inefectiva. En las acciones 1 y 2. En la actualidad se están cumpliendo con los 8 días para devolver los hallazgos trasladados, en cumplimiento de la Resolución No. 0095 del dos (2) de agosto de 2013, Art 2º Inc. 2. 3 y 4. La contraloría viene adelantado la implementación los formatos de verificación de requisitos para el análisis de los hallazgos. 5 y 6 La contraloría viene realizando seguimientos continuos por control interno. Seis acciones efectivas.
PGA 2019 Regular	2.6.2.1	Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por inactividad procesal o debilidades de gestión procesal, que facilitaron el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal. En los procesos de responsabilidad fiscal, con número de reserva PRF-7, PRF-11, PRF-10, PRF-12, PRF-13, PRF-14, PRF-15, PRF-16, PRF-18, PRF-19, PRF-20 no hubo impulso procesal orientado a la investigación y a la práctica de pruebas, para decidir de fondo sobre la responsabilidad fiscal averiguada, y a evitar la ocurrencia de la prescripción de la responsabilidad fiscal. (...)	«1.Establecer un mecanismo (Formato) de entrega y seguimiento de las Indagaciones Preliminares, los procesos, (Verbales y Ordinarios), y Hallazgos asignados a los abogados adscritos a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, encargados de impulsar los procesos a fin de que no se presente inactividad procesal en los mismos. 2.Instrucción y capacitación en la aplicación estricta en trámite de audiencia, de que trata la Ley 610 de 2000, 1474 de 2011 y demás normas que regulan el proceso de Responsabilidad Fiscal. 3.Realizar seguimiento por control interno para verificar el traslado y análisis de los hallazgo . 4..Realizar seguimiento por control interno» (Sic)	La contraloría no informó del mecanismo (Formato) de entrega y seguimiento de los Hallazgos, las Indagaciones Preliminares, los procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento Ordinario y Verbal asignados a los abogados adscritos a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, encargados de impulsar los procesos a fin de que no se presente inactividad procesal en los mismos. Una acción incumplida. 2. La Contraloría realizó la capacitación en la aplicación de las normas que regulan el proceso de Responsabilidad Fiscal. 3 y 4 Se realiza seguimiento por control

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				interno para verificar el traslado y análisis de los hallazgos. Tres acciones efectivas
PGA 2019 Regular	2.6.2.2	Hallazgo administrativo, por deficiencias en el trámite de procesos de responsabilidad fiscal. En los procesos de responsabilidad fiscal, con número de reserva PRF-8, PRF-9, PRF-10, PRF-11, y PRF-12 se evidenciaron deficiencias procesales recurrentes en materia de trámite, notificaciones, omisión de remisión a grado de consulta de las decisiones de archivo y de constancias de ejecutoria, como se describe en la siguiente tabla, contraviniendo el debido proceso del artículo 29 y los principios de la función administrativa de celeridad, legalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad de artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011; además de los principios orientadores de la acción fiscal del artículo 2° de la Ley 610 de 2000 y los artículos 18, 55 y 56 de la Ley 610 de 2000, además del deber de todo servidor público a que alude el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.	«1. capacitación en la aplicación estricta en trámite de audiencia, de que trata la Ley 610 de 2000, 1474 de 2011 y demás normas que regulan el proceso de Responsabilidad Fiscal. 2. Realizar seguimiento por control interno para verificar el traslado y análisis de los hallazgos» (Sic)	La Contraloría realizó capacitación sobre la aplicación de las normas que regulan el proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal. (audiencias) En la actualidad se realizan los seguimientos de control interno. Dos acciones efectivas.
PGA 2019 Regular	2.6.2.3	Hallazgo administrativo, por desatención de los términos de ley para programar audiencias de decisión suspendidas. En el proceso de responsabilidad fiscal tramitado por procedimiento verbal, con número de reserva PRF-19, se desatendió en dos oportunidades el plazo de 20 días para programar la continuación de la audiencia de decisión del artículo 101 de la Ley 1434 de 2011. En audiencia de decisión de 3 de mayo de 2018 se ordenó continuarla el 26 de julio, y no como se debía -a más tardar el 1° de junio de 2018-. (...)	«capacitación y socializar la aplicación estricta en trámite de audiencia, de que trata la Ley 610 de 2000, 1474 de 2011 y demás normas que regulan el proceso de Responsabilidad Fiscal. 2. seguimiento a planeador de audiencias programadas.» (Sic)	La Contraloría realizó capacitación en la aplicación de las normas que regulan el proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal. (audiencias). Una acción efectiva En la actualidad se realizan seguimiento al planeador de audiencias programadas. Pero la AGR observa aún la desatención de los términos de ley para programar audiencias de decisión y proceso en riesgo de prescripción motivo por el cual se dejó una nueva observación.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
PGA 2019 Regular	2.13.2.1	Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento. De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 9 de septiembre de 2019 o que se reportaron como ejecutadas, se observa un incumplimiento del 40%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA 9.1- numeral 6.3 Evaluación. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001, artículo 26 de la Auditoría General de la República.	«1. realizar seguimiento a las acciones de mejora suscritas en el plan de mejoramiento para el periodo 2019-2020 realizado por el comité coordinador de control interno. 2. realizar los seguimientos de manera cuatrimestrales.» (Sic)	Una acción inefectiva. Se realizaron los seguimientos, pero estos no son efectivos frente a las acciones a cumplir con el fin del mejoramiento continuo. Dos acciones inefectivas.
PGA 2019 Regular	2.14.1	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos: Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en las Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.	«1. socialización de instructivo para rendición de cuenta del Auditoría General de la Nación. 2. actualización de la Resolución de la rendición de cuenta de los sujetos y punto de control adscritos a la Contraloría Municipal de Valledupar. 3. realizar mesa de trabajo para asignar responsabilidades acerca de los formatos que debe suministrar en la plataforma del SIA Misional cada jefe de Oficina. 4. realizar seguimiento a la rendición de cuenta por parte del Comité Coordinación de Control Interno.» (Sic)	Las acciones 1 y 2 fueron cumplidas por la Contraloría. Dos acciones efectivas Las acciones 3 y 4 fueron cumplidas, pero no se evidenció la mejora en la rendición de la cuenta, por el contrario, la Contraloría nuevamente presentó inconsistencias en la rendición. Dos acciones inefectivas.

Fuente: Módulo Plan de Mejoramiento Consolidado y elaboración propia.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 74%, lo que permite concluir su incumplimiento.

2.10.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento que se encontraban ejecutadas, se observa un cumplimiento del 74%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor –MPA 9.1- numeral 6.3 Evaluación.

Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el inciso c artículo 81 del Decreto 403 del 16 de marzo del 2020.

De acuerdo a lo expuesto se dará traslado para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Se confirmó que el reporte de la información de la cuenta presentó las siguientes inconsistencias:

Formato 01 catálogo de cuentas

Corregir en el catálogo de cuentas el saldo final de las cuentas del activo y cuentas del patrimonio.

Anexo Formato 7 Ejecución Presupuestal de gastos

En el anexo formato 7, la contraloría no anexo la resolución de constitución de las cuentas por pagar de la vigencia auditada, es decir vigencia 2019 y no 2018 que fue la anexada.

Formato 14. Estadísticas del Talento Humano

- En la sección funcionarios por nivel reportaron 16 funcionarios vinculados, lo cual difiere de lo reportado en la sección nombramientos.
- En la sección Cesantías, la Entidad reportó que 15 funcionarios pertenecen al régimen actual de cesantías y 6 pertenecen al régimen de retroactividad, lo cual da un total de 21 funcionarios, superando la planta ocupada y autorizada. Aclarar y/o corregir.

Formato 15. Participación Ciudadana:

- En el requerimiento 700-2019 corregir la fecha de respuesta de fondo, toda vez que colocaron 02/12/2020.
- Aclarar y/o corregir el requerimiento 670-2018 el cual fue reportado con fecha de respuesta de fondo 20/12/2018 y el mismo fue evaluado por la AGR en la vigencia 2019 encontrando fecha de archivo del 09/09/2019.
- En los requerimientos 662-2018, 709-2019, corregir lo diligenciado en la columna estado de trámite al final del periodo, toda vez que la respuesta de fondo fue emitida en la vigencia 2020, por lo cual debieron reportarse en

trámite.

- Corregir la sección atención ciudadana, toda vez que no reportaron los requerimientos nro.: D655-2017, D578-2015, D527-2014, D484-2013, D482-2013, D466-2013, D436-2012, los cuales quedaron en trámite al final de la vigencia 2018.
- Corregir la fecha de recibido de los requerimientos 708-2019, / P029 -2019 los cuales no corresponden o lo verificado en la ejecución de esta auditoría.
- Corregir en la sección promoción al control ciudadano el número de actividades realizadas, de acuerdo a lo verificado en la ejecución de auditoría.

Formato 16 – Indagaciones Preliminares.

- Diligenciar la columna “Decisión”, en la indagación preliminar 06/2019.
- Explicar o corregir “Valor presunto detrimento” de la indagación preliminar nro. 011/2019.

Formato 17 – Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario

- Diligenciar en la columna de “Fecha recibo traslado hallazgo”, la fecha correspondiente al proceso 186/2018.

Formato 17 – Proceso de Responsabilidad Fiscal Procedimiento Verbal

- Diligenciar en la columna “Fecha de fallo, Fallo, Cuantía del fallo en primera o única instancia” en los procesos No.167, 164, 161, 160, 157, 142 y 138, ya que fueron reportados en trámite decidiendo recursos contra fallo de primera instancia
- Explicar o corregir porque no se reportó en columna “*Fecha comunicación vinculación al representante legal de la compañía de seguros*” en todos los procesos.

Formato 20 – Resultados del ejercicio de control fiscal

- Corregir en la sección sujetos y puntos de control, la información reportada en cuanto a la cantidad de los mismos, de acuerdo con la Resolución Interna vigente.

Formato 21 – Resultados del ejercicio de control fiscal

- Verificar y corregir la sección de cuentas recibidas y revisadas, la cantidad de cuentas recibidas toda vez que la Contraloría indicó que tienen 10 sujetos y 37 puntos de control, por lo que existe una diferencia de una cuenta sin reportar.
- Corregir en la sección de cuentas recibidas y revisadas, la cantidad de cuentas revisadas en consideración a la información reportada en el formato 21 - Sección auditorías a sujetos de control, en el que indican ocho (8)

fenecimientos de cuenta.

- Incluir en la sección Gestión de auditorías a sujetos de control, la auditoría especial a la gestión y resultados del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Valledupar "Indupal", toda vez que se encuentra relacionada en la sección de hallazgos fiscales y en el PGA 2019.
- Incluir en la sección Gestión de auditorías a sujetos de control y Gestión de auditorías a puntos de control, los recursos auditados para las auditorías reportadas.
- Corregir en la sección de Beneficios del control fiscal del formato 21, el tipo de beneficio reportado a cuantificable para el sujeto Comercializadora Mercabastos, toda vez que fueron verificados en fase de ejecución y registran una cuantía recuperada.
- Incluir el pronunciamiento (fenecimiento, no fenecimiento o no aplica) para la auditoría especial al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar – Fonvisocial, toda vez que no registra información.
- Corregir la fecha de inicio de la auditoría especial a la gestión y resultados al Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E., toda vez que corresponde a 04/06/2019 y no 04/07/2019 como fue reportado.
- Corregir la cantidad de observaciones administrativas y con incidencia disciplinaria de la auditoría a la gestión y resultados del HEAD, toda vez que son 23 y 14, respectivamente, y no 22 y 13. Igualmente, corregir la cantidad de hallazgos administrativos y disciplinarios ya que corresponden a 23 y 3, no 22 y 8 como quedaron registrados. Además, corregir la fecha de terminación de la auditoría, pues no finalizó en la vigencia reportada.
- Corregir la cuantía de las observaciones fiscales de la auditoría a los estados contables del HEAD, toda vez que según el informe preliminar revisado corresponde a \$90.080.562 y no \$65.768.995 como se encuentra reportado.
- Corregir la cantidad de hallazgos en la auditoría a los estados contables del HEAD, toda vez que según el informe definitivo revisado se determinó uno con presunta connotación disciplinaria.
- Corregir la cantidad de hallazgos en la auditoría a los estados contables de EMDUPAR, toda vez que según el informe definitivo revisado se determinaron dos con presunta connotación disciplinaria.

SIA – OBSERVA (contratos)

- Incluir en todos los contratos reportados la documentación solicitada.

2.11.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 14, 15, 16, 17, 20 y 21, SIA OBSERVA, lo que contraviene lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1. <i>Observación administrativa, por sobreestimación en la cuenta 2701 litigios y demandas.</i></p> <p>La Contraloría Municipal de Valledupar en la cuenta 2701 litigios y demandas, contaba a 31 de diciembre de 2019 con un saldo por valor de \$30.000.000, el cual correspondía a un proceso en contra de la Contraloría, el cual a 31 de diciembre se encontraba en etapa probatoria de primera instancia, por lo tanto, no debe ir registrado en esta cuenta, ya que no existe la certeza que se falle en contra del Ente de Control.</p> <p>Lo anterior, desconoce lo indicado en el numeral 1.2.1 del Instructivo nro. 001 del 17 de diciembre de 2019, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019 - 2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable y Resolución 116 del 06 de abril de 2017. Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conlleva a sobrestimación del saldo de la cuenta.</p>	
<p>«En atención a esta observación, el Ente de Control acepta lo planteado en la misma por el Equipo Auditor de la Auditoría General de la República, comprometiéndose a realizar los ajustes contables pertinentes, para que de esta manera la información financiera revelada en los Estados Contables se encuentre lo más ajustada a la realidad económica.»</p>	<p>En consideración a que la Contraloría no desvirtúa la observación evidenciada y plantea subsanar, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.2. <i>Observación Administrativa, por inadecuado registro contable.</i></p> <p>La cuenta 3145 Impactos por la transición al nuevo marco normativo presentaba un saldo a diciembre 31 de 2019 por valor de \$-279,330,611, el cual debió ser trasladado a la cuenta 31090101 utilidad o excedentes acumulados el 01 de enero de 2019, conforme lo establece el Instructivo No. 001 del 17 de diciembre de 2019, en el Numeral 3 Reclasificación de saldos para la iniciación del periodo contable del año 2019.</p> <p>Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conlleva a la presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.</p>	
<p>«Es aceptado por parte de la Contraloría Municipal de Valledupar lo expresado por el Equipo Auditor de la AGR en esta observación, es así como, se procederá a la respectiva reclasificación de los saldos que arroja la citada cuenta a 31 de diciembre de 2019 tal y como lo establece el Instructivo 001 del 18 de diciembre de 2018 para que de</p>	<p>En consideración a que la Contraloría no desvirtúa la observación evidenciada y plantea subsanar, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>esta manera dicha cuenta se encuentre saldada y cumpla con la finalidad de transición por la cual fue creada.»</p>	<p>De otra parte, en el informe final se cambia el valor de la cuenta 3145, toda vez que de acuerdo a los soportes enviados por la Contraloría es de \$763.602.027y no \$279.330.611, por lo tanto, se hace un requerimiento para corrección del formato 01.</p>
<p>2.1.2.3 <i>Observación Administrativa, por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.</i></p> <p>Las notas a los estados financieros de la Contraloría Municipal de Valledupar, aunque fueron presentadas, no cumplen con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016, "Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable" y numeral 6.4.1 Selección de la información del Marco Conceptual Versión 2015.01.</p> <p>Lo anterior debido a que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, más no proporcionan la información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, donde se puede evidenciar los datos relevantes para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad, como por ejemplo el aumento de la propiedad planta y equipo el cual obedeció al registro en terreno y edificaciones dos oficinas en comodato donde se encuentra la Contraloría y las cuales fueron registradas en la propiedad planta y equipo en el 2019.</p> <p>«Se acepta lo planteado por el Equipo Auditor de la AGR en esta observación, dejándose como compromiso para futuras Notas a los Estados Financieros que estas serán elaboradas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, en cuanto a que sus explicaciones describan más al detalle la información cuantitativa y cualitativa revelada en los mismos.»</p>	
<p>2.2.3.1. <i>Observación Administrativa, por ausencia de certificación de los saldos para los traslados presupuestales.</i></p> <p>Las modificaciones efectuadas al presupuesto de la vigencia 2019, se encuentran soportadas por actos administrativos que son firmados por el Contralor Municipal, sin embargo, no cuentan con certificación previa de los saldos expedido por el funcionario responsable del registro presupuestal en el cual se indique que se tiene la disponibilidad suficiente para los respectivos traslados presupuestales. El artículo 82 del Decreto 111 de 1996 establece: "La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo".</p> <p>La anterior situación denota falta de control y puede generar desconocimiento de la normatividad aplicable y ausencia de certificación de los saldos para los traslados presupuestales.</p>	
<p>«En atención a esta observación, la Contraloría Municipal de Valledupar no acepta lo planteado en la misma, cada vez que si elabora las certificaciones de saldos en los rubros para realizar los traslados presupuestales. Anexo dos folios de muestra como soporte.»</p>	<p>La Contraloría en la contradicción envía los respectivos certificados de los rubros para traslados presupuestales, por lo tanto, se aceptan los argumentos expuestos y se retira la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.3.1.1 Observación Administrativa, por desactualización del Manual de Contratación</p> <p>El Manual de Contratación de la Contraloría no se encuentra actualizado a las disposiciones legales vigentes, Decreto 1544 de 2017, Decreto 392 de 2018 y Ley 1882 de 2018. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y puede conllevar a la suscripción de contratos en los cuales se desconozcan los principios y procedimientos de la contratación pública.</p>	
<p>«En atención a esta observación la entidad de control acepta lo planteado en la observación y considera como tarea primordial actualizar el manual de contratación de la entidad con todas las disposiciones generales y normativas y subsanar de esta forma esta observación. Sin embargo, nos permitimos manifestar, que la entidad al momento de realizar un proceso de contratación en cualquiera de sus modalidades siempre lo hace teniendo en cuenta las normas y disposiciones generales que se encuentran vigentes.»</p>	<p>En consideración a que la Contraloría no desvirtúa la observación evidenciada y plantea subsanar, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.2. Observación Administrativa, por falta de publicación de documentos de los contratos en el SECOP.</p> <p>Se evidenció en la revisión del proceso contractual, la falta de publicación de documentos en los contratos nro. 01, 02, 03, 04, 15, 16, 22, 33 (contratación directa) y nro. 011 y 014 (mínima cuantía) de la vigencia 2019 en el SECOP, tal como se muestra en la siguiente tabla: Ver tabla 8 del informe. Desconociendo Ley 1712 del 2014, los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.</p> <p>La anterior situación se presenta por el incumplimiento de una obligación que impuso la ley, en la publicación del proceso contractual, evidencia falta de control y monitoreo, lo que afecta el principio de transparencia y publicidad que permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración.</p>	
<p>«Se acepta lo expresado en la observación por el equipo auditor de la AGR, sin embargo, podemos manifestarle que la entidad ha propendido por garantizar el principio de publicidad, es por ello que en la Plataforma del SIA Observa se han realizado las publicaciones correspondientes de todos los procesos de contratación realizados por la entidad para la vigencia 2020, en cada una de sus etapas, asimismo, se está trabajando en el cargue de los documentos soportes de los procesos de contratación de la vigencia anterior con la finalidad de que dicha información permanezca a modo de consulta por las partes interesadas y seguir implementando la cultura del compromiso y la transparencia de la publicidad de la información.»</p>	<p>En consideración a que la Contraloría no desvirtúa la observación evidenciada y plantea subsanar, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>2.3.1.3. Observación Administrativa, por debilidades en el informe de supervisión contractual.</i></p> <p>Se evidenció en los contratos nro. 01, 02, 03, 04, 15, 16, 22, 33 (contratación directa) y 011 y 014 (mínima cuantía) de la vigencia 2019, que el supervisor del contrato no incluyó en el informe de supervisión soportes sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por los contratistas. En lugar de ello, dio fe (tipo notario) de que todo lo que dice el contratista en su informe de actividades es cierto. Lo anterior desconociendo los principios de la función administrativa de eficacia, eficiencia y responsabilidad del artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, además de los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>La anterior situación, evidencia falta de control y monitoreo, lo que conlleva a no efectuar análisis verificables contra soportes sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por los contratistas.</p>	
<p>«En atención a esta observación, nos permitimos informar que si bien es cierto en el informe de actividades que producen o elaboran los supervisores designados para cada contrato, no se está relacionando o detallando de manera puntual cada una de las actividades realizadas por los contratistas, no quiere decir, que estos no cumplan con las obligaciones dispuestas, en ocasiones por situaciones de atención, no plasman o describen de manera sucinta y detallada las labores realizadas, cuando en ocasiones realizan incluso actividades extras, pero es importante tener en cuenta la observación para estar más atentos y diligentes en los autocontroles y exigir que dichos informes sean detallados, descriptivos, explícitos y sobre todo que se aporten la mayor cantidad de soportes tanto documentales, como magnéticos de tal forma que se evidencie de manera clara y objetiva el cumplimiento de las obligaciones.»</p>	<p>En consideración a que la Contraloría no desvirtúa la observación evidenciada y plantea subsanar, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.4.1.1. Observación administrativa, por falta de acto administrativo motivado para el decreto del desistimiento tácito.</i></p> <p>La petición identificada con el número 11 de 2019, fue archivada por desistimiento tácito sin el acto administrativo motivado que señala la Ley 1437 de 2011, artículo 17, sustituido por la Ley 1755 de 2015, artículo 1. Lo anterior, causado posiblemente por desconocimiento de la norma, lo que podría generar incumplimientos que afecten el derecho fundamental de petición establecido en la Constitución Política, artículo 23.</p>	
<p>«De acuerdo a lo planteado por el equipo auditor en la observación, efectivamente no se encontró el acto administrativo que motivara el desistimiento tácito, sin embargo en su momento histórico se le solicito al peticionario dentro del término legal, establecido en la Ley 1437 y la 1755, ampliación de las presuntas irregularidades esbozadas en su petición, al momento de notificarle esta, no apareció como residente en la dirección señalada en su escrito petitorio, conforme a los procedimientos señalados en la Ley, se fijó un aviso modificadorio, sin que este hiciera presencia. Por tal razón la oficina considero que las actuaciones realizadas fueron las correctas. Sin embargo, se tendrá en cuenta lo manifestado por la entidad de control para que las futuras actuaciones de este tipo se hagan los respectivos actos que estén acordes a las normas y leyes</p>	<p>En consideración a que la Contraloría no desvirtúa la observación evidenciada y plantea subsanar, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
vigentes.»	
<p>2.4.1.2 Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de los términos legales y no atender de fondo una denuncia.</p> <p>En la denuncia 691 2019, recibida el 25 de febrero de 2019 se observó que la oficina de control fiscal remitió evaluación de los hechos denunciados el 27 de febrero de 2020, no obstante, no se evidenció la respuesta de fondo dada al denunciante, incumpliendo el deber de atender y responder al peticionario. En las denuncias D484 2013- D655 2017- 662 2018- 672 2018- 677 2018- 662 2018- 664 2018- 708 2019, se observó que la Contraloría dio respuesta definitiva y de fondo al ciudadano excediendo el término de seis meses señalados en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y presuntamente incumpliendo el artículo 34 numeral 34 de la Ley 734 del 2002 y 31 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>Situación causada por falta de control y seguimiento a la atención de denuncias incluidas en el proceso auditor, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la labor misional de la entidad.</p>	
<p>«Con relación a los hechos aquí presentados en la observación relacionada con la denuncia D_691_2019, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que la denuncia ha sido tramitada y dentro del trámite se entregó una respuesta parcial, indicando las consideraciones y motivos de la respuesta parcial, luego se entregó las respuesta de fondo y efectivamente los plazos en cumplimiento de los seis meses, fueron volados, pero, esta situación fue presentada debido a que dentro de la atención a la denuncia se debían visitar algunos corregimientos en donde se presentan las posibles irregularidades, y en la coordinación con las entidades sujetas de control para la realización de estas visitas no fue sencillo debido a los desplazamientos veredales y coordinación con la fuerza pública y algunas partes interesadas. Asimismo, se presentó un cambio de administración y mientras se coordinaban actividades de procesos en curso o pendientes, se dilatan tiempos, en fin, fueron lagunas situaciones externas que en ocasiones no se prevean y que de alguna manera no permiten que se logre a cabalidad el cumplimiento estricto de algunas investigaciones. Apreciados doctores, de la misma forma, me permito recordar, que el equipo de trabajo de la entidad de control es muy pequeño, solo son seis (6) auditores encargados de la realización del trabajo investigativo y que en ocasiones son acompañados por personal contratista, que por cuestiones de seguridad y demás hay que saber coordinar visitas por fuera de la ciudad y que pudieran ocasionar un poco de retraso. Sin embargo y muy a pesar de todas las grandes limitaciones técnicas, de personal y de falta de apoyo se logra atender casi en su totalidad los requerimientos relacionados con la oficina de control fiscal, participación ciudadana y responsabilidad fiscal. La Oficina de Participación Ciudadana, encargada del control y trámite de estos procedimientos, como mecanismos de control solicita a la oficina de control fiscal los trámites a denuncias, pero por la estructura de la entidad de control, son los mismos funcionarios encargados de ejercer el control y vigilancia de las entidades y puntos de control del municipio</p>	<p>La Auditoría General de la República no desconoce las limitaciones de personal y de presupuesto de la Contraloría, y resalta que los informes y respuestas generadas para la atención de denuncias poseen la coherencia, suficiencia y el contenido necesario para mostrar los resultados de la verificación de los hechos denunciados, no obstante, como lo reconoce la Entidad en algunas excedieron el término de seis meses establecido en la Ley 1757 de 2015, para dar respuesta definitiva.</p> <p>Cabe anotar que este término es improrrogable, para mayor claridad traemos a colación el concepto 110.051.2018 del 29 de agosto de 2018, expedido por la Oficina Jurídica de la AGR, que establece la posición institucional sobre el término de para atención a denuncias en control fiscal:</p> <p>“...es claro que el Estado debe atender las peticiones ciudadanas bajo el presupuesto de garantizar la oportunidad, prontitud y eficiencia en las solicitudes. Por ello y en lo relativo a la atención de denuncias en control fiscal, el término que se tiene para dichos requerimientos es de SEIS (6) MESES y de acuerdo a lo sostenido por la Corte Constitucional, dicho término cuenta con un carácter de improrrogabilidad, ya que como se explicó anteriormente, el sentido de la denuncia pretende auditar la correcta instrumentalización de los recursos públicos y la eficacia de su gestión fiscal; lo que no se materializaría si la atención de denuncias se eterniza en el tiempo...” (Negrita fuera del texto).</p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de Valledupar, y como se mencionó solo son seis (6) funcionario y es muy difícil poder lograr cumplir con tantas obligaciones al tiempo. Sin embargo, se hacen todos los esfuerzos por ambas dependencias en virtud de lograr cumplir con los tiempos. Se adjunta a esta respuesta algunos requerimientos enviados por la oficina de participación ciudadana a la oficina de control fiscal, respecto a los términos para las respuestas a las denuncias relacionadas en el punto tratado. Por todo lo anterior me permito muy respetuosamente solicitar al equipo auditor y la directiva de este, considerar en debida forma el retiro de la connotación disciplinaria teniendo en cuenta que efectivamente se logro realizar una buena labor en la atención de la denuncia, no solo esta sino en la gran cantidad que son recibidas por la dependencia de la entidad de control.»</p>	
<p><i>2.4.1.3. Observación Administrativa, por exceder el plazo para el traslado por competencia.</i></p> <p>En la denuncia identificada con el número 698 2019, recibida el 14 de junio de 2019, se constató que el oficio del traslado a la entidad competente fue realizado el 13 de noviembre de 2019; en la petición P29 de 2019 la contraloría determinó que no era competente y a la fecha no ha realizado el traslado, excediendo el término para realizar este trámite, lo que transgrede el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Estas situaciones causadas por falta de control y seguimiento a los traslados por competencia, podrían afectar el derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política.</p>	
<p>«La entidad acepta lo dispuesto en la observación y aplicara los mecanismos necesarios que permiten mejor los controles y seguimientos a fin de no exceder los plazos en los traslados por competencia.»</p>	<p>En consideración a que la Contraloría no desvirtúa la observación evidenciada y plantea subsanar, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.4.1.4. Observación Administrativa, por debilidades en los informes semestrales de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos elaborados por la coordinación de Control Interno.</i></p> <p>Los informes de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2019, elaborados por la coordinación de Control Interno de la Contraloría Municipal de Valledupar, no muestran conclusión alguna sobre el cumplimiento de las normas legales para la atención de las denuncias de las vigencias 2013, 2017 y 2018, en las cuales la Entidad excedió el término legal para dar respuesta de fondo.</p> <p>Además, no se menciona la oportunidad en la atención de las denuncias No. 691 y 698 de 2019 las cuales excedieron el término para el traslado y respuesta de fondo respectivamente.</p> <p>Respecto a las peticiones concluye indicando que: <i>Para los derechos de petición se cumplieron los términos establecidos en la ley 1755 de 2015 y la resolución N° 102 del diciembre 15 de 2016 artículo 49. Términos Para resolver las distintas modalidades de peticiones.</i> Situación que no se evidenció en las peticiones 11 y 29 de 2019 en las cuales no se encontró el acto administrativo de desistimiento tácito y la respuesta de fondo dada al peticionario, respectivamente.</p> <p>Lo anterior desconoce lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, que textualmente señala: «... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular...». La situación descrita obedeció a falta de control y una inadecuada aplicación normativa, que contribuyó a las debilidades en el cumplimiento de normas que se evidenciaron en la atención a las peticiones ciudadanas, lo que afecta la oportuna toma de decisiones por parte del Contralor para lograr el mejoramiento continuo del proceso en beneficio de los usuarios.</p>	
<p>«La entidad de control acepta lo planteado en la observación y efectivamente se establecerán las medidas de control y coordinación para evitar que se sigan presentando dichas situaciones y lograr mejorar ostensiblemente el procedimiento interno.»</p>	<p>En consideración a que la Contraloría no desvirtúa la observación evidenciada y plantea subsanar, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.6.1. Observación Administrativa, por incumplimiento del término establecido para el traslado de hallazgos.</i></p> <p>Se verificó el incumplimiento de los términos establecidos para el traslado de hallazgos en la auditoría especial a los estados contables 2018 de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar-Emdupar y del Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E, teniendo en cuenta que los informes definitivos fueron comunicados el 23 y 22 de mayo del 2019, respectivamente, y los traslados fueron realizados el 30 de diciembre del 2019, es decir, más de siete meses.</p> <p>De la misma forma, se encontró retraso para el traslado de los hallazgos disciplinarios de la auditoría especial a los estados contables del Municipio de Valledupar, teniendo en cuenta que el informe definitivo fue comunicado el 22 de mayo del 2019 y el traslado fue realizado el 9 de septiembre de 2019, es decir, más de tres meses. Estas situaciones contravienen la Resolución Interna 0089 del 31 de julio del 2013, que señala una duración de 22 días hábiles. Lo anterior debido a deficiencias en la supervisión del proceso auditor, lo cual podría generar riesgo de que no se inicien las actuaciones correspondientes, afectando el principio de celeridad.</p>	
<p>«La oficina de control fiscal, entiende que efectivamente en algunos casos no ha cumplido a cabalidad con el termino de los traslados de hallazgos, sobre todo cuando en los procesos auditores resultan informes con alguna gran cantidad de traslados de hallazgos fiscales, pero seguros de seguir mejorando y cumpliendo con dichos términos el equipo de trabajo de la oficina de control fiscal que como anteriormente se expresó son solo seis (6) Funcionarios, les toca multiplicarse y esforzarse para cumplir y seguir mejorando los procedimientos internos, entendiend que aunque existan debilidades en personal, técnicas (Equipos y Apoyo logístico) es un compromiso ineludible el continuar mejorando los procesos en aras siempre de lograr que la entidad de control muestre siempre resultados de calidad.»Sic</p>	<p>En consideración a que los argumentos expuestos por la Contraloría no desvirtúan la situación evidenciada y justifican la observación, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.6.2.1. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></p> <p>Los procesos relacionados en el anexo 1 en la tabla nro. 2 y con códigos de reservas nro. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, por cuantía de \$787.769.824, fueron archivados por prescripción de la responsabilidad fiscal, señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 “<i>La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare</i>”.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000, al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>1437 de 2011 y presuntamente el artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 y artículo 48 numeral 62 de la Ley 734 de 2002. Esta situación se evidencia por falta de control lo que conlleva a no determinar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el posible resarcimiento del daño causado al patrimonio público, lo que afecta presumiblemente el deber funcional y la buena marcha de la administración.</p>	
<p>«En el análisis auditado para la vigencia 2018 que hiciera la AGR –Bucaramanga, se evidencio para los periodos anteriores al 2019, como así lo dejo plasmado la Auditoria General de la Republica en su Informe final: “Deficiencias procesales recurrentes en materia de trámite y notificaciones, lo que conllevo en gran parte a establecer por parte de la AGR inactividad procesal, la misma Auditoria, en el Informe correspondiente al 2018 precisa que para diciembre de 2018 no se aplicó Plan de descongestión de los procesos de Responsabilidad Fiscal, estableciendo directrices que conduzcan a la evacuación de los procesos que se encuentran en riesgo de prescripción o caducidad, manifiesta la AGR: “En la medida en que se desprende de la revisión de la muestra que no se cumplieron las acciones propuestas en el plan de acción; solicitados y revisados los soportes físicos para establecer el grado de cumplimiento de las acciones a 31 de diciembre de 2018, solo hay información de la gestión de 2019. No hay evidencia de ningún plan de descongestión de procesos de responsabilidad fiscal, ni de seguimiento de hallazgos en 2018. (Informe Final Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Valledupar, vigencia 2018 Gerencia Seccional IV, PGA 2019). Con lo anterior, quiero demostrar que la AGR encontró un trabajo bien estructurado para la vigencia 2019 respecto a estrategias que conllevaron a imprimir mayor celeridad a la actividad procesal, como fue celebrar mesas de trabajo con las dos abogadas contratistas que apoyaban en esta tarea, las cuales se levantaron en actas ,Se aperturaron una gran cantidad de Procesos verbales y ordinarios, Se aperturaron gran número de Indagaciones preliminares, se dejaron pendientes acuerdos de pago; Se movieron procesos que estaban pendientes de practicar notificaciones, practicar pruebas, escuchar versiones libres . Cabe recalcar que esta Oficina no cuenta con abogados de planta que puedan llevar Un control y secuencia en el estudio y trámite de los procesos asignados, el cambiar constantemente los contratistas a quienes se les asignan expedientes para impulsar el trámite procesal genera traumas en el trámite de los mismos. Esto con fundamento en la Ley 610 del 2000, la cual establece la obligación de tener abogados instructores en la Oficina de Responsabilidad Fiscal, además en los últimos meses del año, el presupuesto de la entidad no alcanza para los procesos de contratación correspondientes, quedando un solo funcionario para las respectivas obligaciones. Debo recalcar que la Oficina de Responsabilidad Fiscal para la vigencia de 2019 ya había transcurrido cinco años de aperturados los procesos, lo que procesalmente no daban los tiempos para llegar a un fallo. Siendo imposible desde el punto de vista procesal y de las eventualidades circunstanciales que se presentan</p>	<p>La AGR no desconoce las causas expresadas por la Contraloría en su escrito de contradicción, sin embargo, teniendo en cuenta la reincidencia de la situación evidenciada en cuanto a la configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos enunciados, se mantendrá la observación con el fin de que se garantice que las decisiones sean tomadas dentro del término señalado por el ordenamiento jurídico vigente, permitiendo el resarcimiento del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal.</p> <p>Es importante que la Contraloría analice los motivos por los cuales no se agilizan los procesos de responsabilidad fiscal y presente las acciones correctivas adecuadas para que esto no vuelva a suceder. Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en el modo tiempo y espacio para que se desarrollen esos procesos, tanto verbales, como ordinarios, es decir, eventos que se salen de todo contexto y que tienen que ver con las partes y las mismas actuaciones administrativas de los funcionarios que actúan en el desarrollo de estas.»</p>	
<p><i>2.6.3.1. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por configurarse el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.</i></p> <p>La indagación preliminar con código de reserva 2 del anexo 1 tabla nro. 1 por cuantía de \$28.574.905 y el proceso de responsabilidad fiscal verbal con código de reserva 1 y 2 del anexo 1 tabla nro.3 por cuantía de \$67.161.313, fueron archivados por caducidad de la acción fiscal señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 “La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal”.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y presuntamente el artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002. Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el análisis de hallazgos desde el proceso auditor, lo que afecta presumiblemente el deber funcional y la buena marcha de la administración.</p>	
<p>«Respecto a este proceso se impulsó, pero en el transcurso del mismo los abogados solicitaron la caducidad del mismo, dado que se había extinguido el derecho por el transcurso del tiempo conferido para su ejercicio. La caducidad “es un fenómeno cuya ocurrencia depende del cumplimiento del término perentorio establecido para ejercer las acciones ante la jurisdicción derivadas de los actos, hechos, omisiones u operaciones de la administración, sin que se haya ejercido el derecho de acción por parte del interesado”. Dicha situación, se dio quizás por falta análisis y control en el análisis de hallazgos desde el proceso auditor, lo que afecta sin duda el trámite procesal que estaba en curso. Sin duda esto genera un desgaste administrativo para la administración, pero lamentablemente al momento de aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal no se percataron de tal situación Jurídica, cuando la acción fiscal ya estaba caducada.»</p>	<p>No se aceptan los argumentos expuestos por la Entidad, teniendo en cuenta que: Para la Auditoría General de la República la situación encontrada, resultan presuntamente en una afectación al deber funcional y a la buena marcha de la administración, toda vez que la falta de análisis y traslado de los hallazgos fiscales caducados, permitieron la pérdida de la oportunidad de investigar la certeza del daño, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños al patrimonio del Estado.</p> <p>De otra parte, el hecho de declarar la caducidad de la acción fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal, presumiblemente también afectó el logro de los objetivos institucionales de recuperar el daño fiscal ocasionado.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p><i>2.6.3.2. Observación Administrativa, por procesos de las vigencias 2014, 2015 y 2016 en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></p> <p>Los procesos ordinarios relacionados en el anexo 1, tabla nro. 2 con código de reserva del 17 al 38, por cuantía de \$10.883.791.180 y los procesos verbales relacionados en el anexo 1, tabla nro.3 con código de reserva del 4 al 10, por cuantía de \$2.229.204.760 e iniciados en las vigencias 2014, 2015 y 2016, se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción al llevar más de cuatro años en trámite antes de la imputación y no tienen decisión de fondo. Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Esta situación evidencia falta de control, lo que puede conllevar a no lograr comprobar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento del daño causado al patrimonio público.	
	En consideración a que la Contraloría no desvirtúa la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.
<p>2.6.3.3. <i>Observación Administrativa, por situaciones que afectan el principio de celeridad.</i></p> <p>Verificada la gestión en el impulso de los procesos ordinarios y verbales desde la cuenta, se observó que once por cuantía de \$6.978.769.665 y siete procesos por el procedimiento verbal de la vigencia 2017 por cuantía de \$25.635.614.601 (ver anexo 1 tabla de reserva nro.4), presentan afectación del principio de celeridad en las actuaciones administrativas por cuanto aún no se encuentran decididos con archivo o imputación y han transcurrido más de dos años en periodo probatorio los procesos ordinarios, igualmente, ha transcurrido más de 1 año de periodo probatorio en los procesos verbales.</p> <p>Lo anterior en contravía a los principios de celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y se configura riesgo de operar la preclusividad de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	
«La entidad sujeta, acepta lo afirmado en la observación, sin embargo se aplicaran controles y seguimientos a cada uno de los procesos con la única finalidad de mejorar esta situación, asimismo, dar una correcta aplicación al principio de celeridad, pero se debe tener en cuenta que en tiempos anteriores se presentaron situaciones administrativas relacionadas con cambios obligatorios de directivos por las vías judiciales ordenadas por jueces administrativos que de alguna manera entorpecían ese principio de celeridad dentro de los procesos tratados y que se salen del ámbito de nuestra voluntad en el desarrollo y aplicación no solo del principio de celeridad sino de los otros que complementan el avance de los procesos fiscales.»	En consideración a que la Contraloría no desvirtúa la observación evidenciada y plantea subsanar, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.
<p>2.10.2.1 <i>Observación Administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</i></p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento que se encontraban ejecutadas, se observa un cumplimiento del 74%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor –MPA 9.1-numeral 6.3 Evaluación. Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el inciso c artículo 81 del Decreto 403 del 16 de marzo del 2020.</p>	
«La entidad de control en su gran esfuerzo de lograr cumplir con todas las acciones del plan de mejoramiento ha tratado e implementado mecanismos, que han permitido mejorar considerablemente los procedimientos internos de control y seguimiento y convencidos que seguiremos logrando dicho fortalecimiento se ajustaran aquellas acciones que no lograron ser efectivas y que fueron determinadas por la entidad de vigilancia como observaciones. Por lo anterior existe un compromiso	En consideración a que la Contraloría no desvirtúa la observación evidenciada y plantea subsanar, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>institucional de lograr cumplir a cabalidad con el plan de mejoramiento, para lo anterior desde ya se implementaron acciones para reorientar y eliminar los riesgos existentes que no permitieron que se lograra el cumplimiento y efectividad de las acciones propuestas y aquellas que deban ser mejoradas desde ya. Todo esto para que se logre el mejoramiento continuo que es el fin ultimo de los procesos evaluativos.»</p>	
<p><i>2.11.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</i></p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 14, 15, 16, 17, 20 y 21, SIA OBSERVA, lo que contraviene lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.</p>	
<p>«Efectivamente existen algunas inconsistencias que se presentaron y fueron identificadas por el equipo auditor en el proceso de rendición de la cuenta en algunos formatos señalados en el informe preliminar, para lo anterior y atendiendo las indicaciones del equipo de trabajo de la AGR, se procederá una vez habilitada la plataforma a realizar las correcciones pertinentes y conducentes a presentar una información consistente y acorde a la realidad de la entidad. Por parte de la directiva de la entidad vigilada, se tomarán todas las medidas necesarias y pertinentes para ejercer mecanismos de control y supervisión en los diligenciamientos de los formatos de tal forma que en futuras rendiciones no se presenten estas inconsistencias. a) Formato 14. Estadísticas del Talento Humano – En la sección funcionarios por nivel reportaron 16 funcionarios vinculados, lo cual difiere de lo reportado en la sección nombramientos. Rpta: Efectivamente el formato 14. Estadística del Talento Humano – En la sección funcionarios por nivel tiene un error, ya que para la vigencia 2019 solo se vincularon dos funcionarios tal como lo reportado en la sección de nombramientos y no 16 como aparece en el reporte actualmente, por lo que este ente de control se compromete a corregir el formato en mención, una vez se habilite de parte de ustedes en la respectiva plataforma SIA Misional. b) En la sección Cesantías, la Entidad reportó que 15 funcionarios pertenecen al régimen actual de cesantías y 6 pertenecen al régimen de retroactividad, lo cual da un total de 21 funcionarios, superando la planta ocupada y autorizada. Aclarar y/o corregir. Rpta: Efectivamente la sección Cesantías, presenta inconsistencias ya que la Contraloría Municipal de Valledupar, para la vigencia 2019 debió reportar 9</p>	<p>En consideración a que la Contraloría no desvirtúa la observación evidenciada y plantea subsanar, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
funcionarios pertenecientes al régimen actual de cesantías y 6 funcionarios pertenecían al régimen de retroactividad, para un total de 15 funcionarios que ocupaban la planta de personal, por lo que este ente de control se compromete a corregir el formato en mención, una vez se habilite de parte de ustedes en la respectiva plataforma SIA Misional.»	

Fuente: Elaboración propia.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuántia
<p>2.1.2.1. Hallazgo Administrativo, por sobreestimación en la cuenta 2701 litigios y demandas.</p> <p>La Contraloría Municipal de Valledupar en la cuenta 2701 litigios y demandas, contaba a 31 de diciembre del 2019 con un saldo por valor de \$30.000.000, el cual correspondía a un proceso en contra de la Contraloría, el cual a 31 de diciembre se encontraba en etapa probatoria de primera instancia, por lo tanto, no debe ir registrado en esta cuenta, ya que no existe la certeza que se falle en contra del Ente de Control.</p> <p>Lo anterior, desconoce lo indicado en el numeral 1.2.1 del Instructivo nro. 001 del 17 de diciembre de 2019, instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2019 - 2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros aspectos del proceso contable y Resolución 116 del 06 de abril de 2017. Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conlleva a sobrestimación del saldo de la cuenta.</p>	X				
<p>2.1.2.2. Hallazgo Administrativo, por inadecuado registro contable.</p> <p>La cuenta 3145 Impactos por la transición al nuevo marco normativo presentaba un saldo a diciembre 31 de 2019 por valor de \$763.602.027, el cual debió ser trasladado a la cuenta 31090101 utilidad o excedentes acumulados el 01 de enero de 2019, conforme lo establece el Instructivo No. 001 del 17 de diciembre de 2019, en el Numeral 3 Reclasificación de saldos para la iniciación del periodo contable del año 2019.</p> <p>Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados financieros conlleva a la presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo.</p>	X				
<p>2.1.2.3. Hallazgo Administrativo, por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo.</p> <p>Las notas a los estados financieros de la Contraloría Municipal de Valledupar, aunque fueron presentadas, no cumplen con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016, "Procedimiento para la evaluación del</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Control Interno Contable" y numeral 6.4.1 Selección de la información del Marco Conceptual Versión 2015.01.</p> <p>Lo anterior debido a que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, más no proporcionan la información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, donde se puede evidenciar los datos relevantes para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad, como por ejemplo el aumento de la propiedad planta y equipo el cual obedeció al registro en terreno y edificaciones dos oficinas en comodato donde se encuentra la Contraloría y las cuales fueron registradas en la propiedad planta y equipo en el 2019.</p>					
<p>2.3.1.1. Hallazgo Administrativo, por desactualización del Manual de Contratación</p> <p>El Manual de Contratación de la Contraloría no se encuentra actualizado a las disposiciones legales vigentes, Decreto 1544 de 2017, Decreto 392 de 2018 y Ley 1882 de 2018. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y puede conllevar a la suscripción de contratos en los cuales se desconozcan los principios y procedimientos de la contratación pública.</p> <p>La Entidad elaboró el Plan Anual de Adquisiciones como instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios, el cual apuntó al cumplimiento del plan estratégico y la misión de la entidad. Este fue adoptado mediante Resolución N°003 de fecha enero 11, modificada con las Resoluciones N°004 de fecha marzo 27, N°066 de fecha mayo 17, N°103 de fecha octubre 7 y la N°122 de fecha diciembre 12 del 2019, modificaciones que se realizaron en debida forma y con las justificaciones correspondientes en los actos administrativos que lo contienen</p> <p>La publicación del plan fue efectuada el 29 de enero del 2019, al igual que sus modificaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y en la página web de la Contraloría, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, se evidenció que no fue publicada la totalidad de los documentos de la contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, a través del Portal Único de Contratación.</p>	X				
<p>2.3.1.2. Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de documentos de los contratos en el SECOP.</p> <p>Se evidenció en la revisión del proceso contractual, la falta de publicación de documentos en los contratos nro. 01, 02, 03, 04, 15, 16, 22, 33 (contratación directa) y nro. 011 y 014 (mínima cuantía) de la vigencia 2019 en el SECOP, tal como se muestra en la siguiente tabla: Ver tabla 8 del informe.</p> <p>Desconociendo Ley 1712 del 2014, los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015. La anterior situación se presenta por el incumplimiento de una obligación que impuso la ley, en la publicación del proceso contractual, evidencia falta de control y monitoreo, lo que afecta el principio de transparencia y publicidad que permite que los ciudadanos</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
conozcan y observen las actuaciones de la administración.					
<p>2.3.1.3. Hallazgo Administrativo, por debilidades en el informe de supervisión contractual.</p> <p>Se evidenció en los contratos nro. 01, 02, 03, 04, 15, 16, 22, 33 (contratación directa) y 011 y 014 (mínima cuantía) de la vigencia 2019, que el supervisor del contrato no incluyó en el informe de supervisión soportes sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por los contratistas. En lugar de ello, dio fe (tipo notario) de que todo lo que dice el contratista en su informe de actividades es cierto.</p> <p>Lo anterior desconociendo los principios de la función administrativa de eficacia, eficiencia y responsabilidad del artículo 209 de la Constitución Política; del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, además de los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>La anterior situación, evidencia falta de control y monitoreo, lo que conlleva a no efectuar análisis verificables contra soportes sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por los contratistas.</p>	X				
<p>2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de acto administrativo motivado para el decreto del desistimiento tácito.</p> <p>La petición identificada con el número 11 de 2019, fue archivada por desistimiento tácito sin el acto administrativo motivado que señala la Ley 1437 de 2011, artículo 17, sustituido por la Ley 1755 de 2015, artículo 1. Lo anterior, causado posiblemente por desconocimiento de la norma, lo que podría generar incumplimientos que afecten el derecho fundamental de petición establecido en la Constitución Política, artículo 23.</p>	X				
<p>2.4.1.2. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de los términos legales y no atender de fondo una denuncia.</p> <p>En la denuncia 691 2019, recibida el 25 de febrero de 2019 se observó que la oficina de control fiscal remitió evaluación de los hechos denunciados el 27 de febrero de 2020, no obstante, no se evidenció la respuesta de fondo dada al denunciante, incumpliendo el deber de atender y responder al peticionario.</p> <p>En las denuncias D484 2013- D655 2017- 662 2018- 672 2018- 677 2018- 662 2018- 664 2018- 708 2019, se observó que la Contraloría dio respuesta definitiva y de fondo al ciudadano excediendo el término de seis meses señalados en el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y presuntamente incumpliendo el artículo 34 numeral 34 de la Ley 734 del 2002 y 31 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>Situación causada por falta de control y seguimiento a la atención de denuncias incluidas en el proceso auditor, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la labor misional de la entidad.</p>	X	X			
<p>2.4.1.3. Hallazgo Administrativo, por exceder el plazo para el traslado por competencia.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>En la denuncia identificada con el número 698 2019, recibida el 14 de junio de 2019, se constató que el oficio del traslado a la entidad competente fue realizado el 13 de noviembre de 2019; en la petición P29 de 2019 la contraloría determinó que no era competente y a la fecha no ha realizado el traslado, excediendo el término para realizar este trámite, lo que transgrede el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Estas situaciones causadas por falta de control y seguimiento a los traslados por competencia, podrían afectar el derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política.</p>					
<p>2.4.1.4. Hallazgo Administrativo, por debilidades en los informes semestrales de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos elaborados por la coordinación de Control Interno.</p> <p>Los informes de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2019, elaborados por la coordinación de Control Interno de la Contraloría Municipal de Valledupar, no muestran conclusión alguna sobre el cumplimiento de las normas legales para la atención de las denuncias de las vigencias 2013, 2017 y 2018, en las cuales la Entidad excedió el término legal para dar respuesta de fondo.</p> <p>Además, no se menciona la oportunidad en la atención de las denuncias No. 691 y 698 de 2019 las cuales excedieron el término para el traslado y respuesta de fondo respectivamente.</p> <p>Respecto a las peticiones concluye indicando que: <i>Para los derechos de petición se cumplieron los términos establecidos en la ley 1755 de 2015 y la resolución N° 102 del diciembre 15 de 2016 artículo 49. Términos Para resolver las distintas modalidades de peticiones.</i> Situación que no se evidenció en las peticiones 11 y 29 de 2019 en las cuales no se encontró el acto administrativo de desistimiento tácito y la respuesta de fondo dada al peticionario, respectivamente.</p> <p>Lo anterior desconoce lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, que textualmente señala: «... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular...».</p>	X				
<p>2.5.6.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del término establecido para el traslado de hallazgos.</p> <p>Se verificó el incumplimiento de los términos establecidos para el traslado de hallazgos en la auditoría especial a los estados contables 2018 de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar-Emdupar y del Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E, teniendo en cuenta que los informes definitivos fueron comunicados el 23 y 22 de mayo del 2019, respectivamente, y los traslados fueron realizados el 30 de diciembre del 2019, es decir, más de siete meses.</p> <p>De la misma forma, se encontró retraso para el traslado de los hallazgos disciplinarios de la auditoría especial a los estados contables del Municipio de Valledupar, teniendo en cuenta que el informe definitivo fue comunicado el 22 de mayo del 2019 y el traslado fue realizado el 9 de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
septiembre de 2019, es decir, más de tres meses. Estas situaciones contravienen la Resolución Interna 0089 del 31 de julio del 2013, que señala una duración de 22 días hábiles. Lo anterior debido a deficiencias en la supervisión del proceso auditor, lo cual podría generar riesgo de que no se inicien las actuaciones correspondientes, afectando el principio de celeridad.					
2.6.2.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal. Los procesos relacionados en el anexo 1 en la tabla nro. 2 y con códigos de reservas nro. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, por cuantía de \$787.769.824, fueron archivados por prescripción de la responsabilidad fiscal, señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 “La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare”. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000, al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y presuntamente el artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 y artículo 48 numeral 62 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior evidencia falta de control lo que conlleva a no determinar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el posible resarcimiento del daño causado al patrimonio público, lo que afecta presumiblemente el deber funcional y la buena marcha de la administración.	X	X			
2.6.3.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por configurarse el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal. La indagación preliminar con código de reserva 2 del anexo 1 tabla nro. 1 por cuantía de \$28.574.905 y el proceso de responsabilidad fiscal verbal con código de reserva 1 y 2 del anexo 1 tabla nro.3 por cuantía de \$67.161.313, fueron archivados por caducidad de la acción fiscal señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 “La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal”. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y presuntamente el artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002. Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el análisis de hallazgos desde el proceso auditor, lo que afecta presumiblemente el deber funcional y la buena marcha de la administración.	X	X			
2.6.3.2. Hallazgo Administrativo, por procesos de las vigencias 2014, 2015 y 2016 en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p><i>prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></p> <p>Los procesos ordinarios relacionados en el anexo 1, tabla nro. 2 con código de reserva del 17 al 38, por cuantía de \$10.883.791.180 y los procesos verbales relacionados en el anexo 1, tabla nro.3 con código de reserva del 4 al 10, por cuantía de \$2.229.204.760 e iniciados en las vigencias 2014, 2015 y 2016, se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción al llevar más de cuatro años en trámite antes de la imputación y no tienen decisión de fondo. Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p>					
<p><i>2.6.3.3. Hallazgo Administrativo, por situaciones que afectan el principio de celeridad.</i></p> <p>Verificada la gestión en el impulso de los procesos ordinarios y verbales desde la cuenta, se observó que once por cuantía de \$6.978.769.665 y siete procesos por el procedimiento verbal de la vigencia 2017 por cuantía de \$25.635.614.601 (ver anexo 1 tabla de reserva nro.4), presentan afectación del principio de celeridad en las actuaciones administrativas por cuanto aún no se encuentran decididos con archivo o imputación y han transcurrido más de dos años en periodo probatorio los procesos ordinarios, igualmente, ha transcurrido más de 1 año de periodo probatorio en los procesos verbales.</p> <p>Lo anterior en contravía a los principios de celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y se configura riesgo de operar la preclusividad de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	X				
<p><i>2.10.2.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</i></p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento que se encontraban ejecutadas, se observa un cumplimiento del 74%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor –MPA 9.1- numeral 6.3 Evaluación.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el inciso c artículo 81 del Decreto 403 del 16 de marzo del 2020.</p>	X				
<p><i>2.11.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</i></p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 14, 15, 16, 17, 20 y 21, SIA OBSERVA, lo que contraviene lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	17	3	0	0	\$0

Fuente: Elaboración propia.

5. ANEXOS

5.1. Anexo nro. 1: Tabla de Reserva